

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//79.1.6

Título : Ordenanzas de gobierno

Fecha(s) : 1997

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 64 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
FREGENAL DE LA SIERRA
(Badajoz)

Año 199 7

EXPEDIENTE

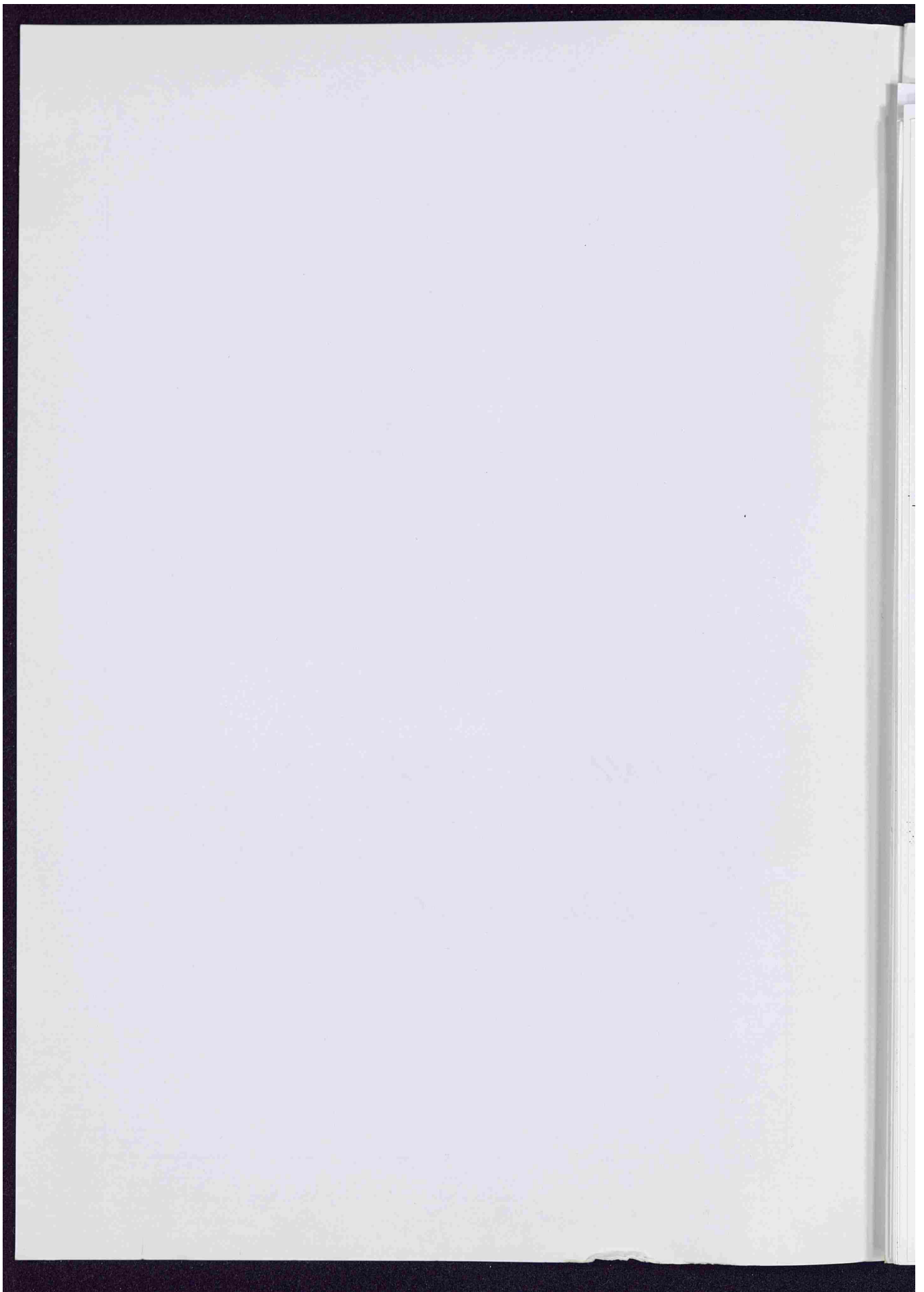
ASUNTO

ORDENANZA REGULADORA
PARA LA RETIRADA DE
VEHICULOS EN ESTADO
DE ABANDONO.

Empieza en _____ de _____ de 199 _____

Termina en _____ de _____ de 199 _____

Consta de _____ folios.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

7

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE OBRAS.

La Comisión Informativa Permanente de Obras, Urbanismo, Alcantarillado, Basura, Cementerio Municipal y otros Servicios Municipales en su Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Junio de 1.997, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitió el siguiente,

D I C T A M E N :

Informar, por unanimidad de los asistentes, la reserva de voto, sin emitir dictamen alguno, para la aprobación, del proyecto de ordenanza reguladora de la retirada de la vía urbana y, en general, del termino municipal de Fregenal de la Sierra, de vehículos en estado de abandono.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

Fdo. José Cruz Blanco.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
—
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE OBRAS.

La Comisión Informativa Permanente de Obras, Urbanismo, Alcantarillado, Basura, Cementerio Municipal y otros Servicios Municipales en su Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Junio de 1.997, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitió el siguiente,

D I C T A M E N :

Informar, por unanimidad de los asistentes, la reserva de voto, sin emitir dictamen alguno, para la aprobación, del proyecto de ordenanza reguladora de la retirada de la vía urbana y, en general, del termino municipal de Fregenal de la Sierra, de vehículos en estado de abandono.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

Fdo. José Cruz Blanco.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGONIA DE LA SIERRA
ACADEMIA MEXICANA

Señal: _____ Fecha: _____
 Lugar: _____ Hora: _____
 Asunto: _____

REQUERIMIENTO DE LA COMISION INFORMATIVA PREPARATORIA DE OBRAS.

En virtud de las facultades conferidas por el Ayuntamiento de Pregonia de la Sierra, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1907, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del Real Decreto 2568/06, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se ha acordado lo siguiente:

D I C T A M E N

Informar, por unanimidad de los señores, la comisión de obras, sin costo alguno, para la ejecución de las obras de urbanización reguladas de la ordenanza de la villa de Pregonia y en general, del terreno municipal de Pregonia de la Sierra, de acuerdo con el plan de zonificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo. José María...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/RefMCZ/ccm Fecha 8/07/97 N.º 2250 Negociado _____ Secretaria.

Asunto Rdo. Edicto.

Adjunto le remito, Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, relativo a la Ordenanza Reguladora de la retirada de la vía urbana y, en general, del Término Municipal de Fregenal de la Sierra, de Vehículos en estado de abandono.

Fregenal de la Sierra, 8 de Julio de 1.997.

EL ALCALDE ACCTAL,



Manuela Caballero Zapata

Fdo.: Manuela Caballero Zapata.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

B A D A J O Z.-

282



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
PROVINCIA DE LA SIERRA
SECRETARIA

Fecha: _____
Número de Expediente: _____
Materia: _____

En el día de hoy, se ha acordado en el Ayuntamiento de la Provincia de la Sierra, en sesión pública y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobar el siguiente:

Artículo 1.º.- Se acuerda que el Ayuntamiento de la Provincia de la Sierra, a partir del día 1.º de Julio de 1.937.

EL ALCAIDE AYUNTAMIENTO




Dña. Dolores Caballero López

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

4834302



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

El artículo 25.1 que relaciona las materias que son de competencia municipal y cuyo ejercicio debe realizarse en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas entre tales materias, se encuentran las de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 25.2 a) L.B.R.L.) y la del servicio de recogida y tratamiento de residuos (art. 25.3 a) L.B.R.L.) sin perjuicio de lo que y aparte están relacionadas de un modo menos directo, se refieren tanto en cuenta las competencias en materia de protección del medio ambiente (25.2 b) L.B.R.L.) o la de protección de la salubridad pública (art. 25.2 d) L.B.R.L.).

En virtud de lo anterior, el artículo 25.1 de la Ley de Bases de Régimen Local otorga a favor de las Entidades Locales en el servicio de recogida, tratamiento y almacenamiento de residuos.

E D I C T O

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y en el Ayuntamiento, se entra en la necesidad de adoptar una ordenanza reguladora de la retirada de la vía pública de vehículos en estado de abandono, ya que existe una total desatención por parte de la materia.

En consecuencia el Ayuntamiento por parte de sus órganos de gobierno de pleno acuerdo "En su Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de Junio, el Ayuntamiento Pleno de Fregenal de la Sierra acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y, EN GENERAL; DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICION DE MOTIVOS.-

EL ARTICULO 25.1 DE LA LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION DE SUS INTERESES Y EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PRESTAR CUANTOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRIBUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL. ESTA CLAUSULA GENERAL. ESTA CLAUSULA ADQUIERE MAYOR CONCRECION EN...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREFECTAL DE LA SIERRA
ESTADAL

Fecha: _____
Lugar: _____
N.º: _____

DECISION

En su sesión ordinaria celebrada el día 22 de Julio, el Ayuntamiento tiene de presente de la Sierra acordó que en su sesión ordinaria...

ORDENAN RECOMENDAR DE LA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ESTADO DE ARAGUA, EN EL MUNICIPIO DE LA SIERRA, DE VEHICULOS...

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICION DE MOTIVOS...

EL ARTICULO 21.1 DE LA LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION DE SUS INTERESES Y EL BIENIO DE SUS COMPETENCIAS PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y TRABAJOS CUANTO SERVICIOS MUNICIPALES CONTRIBUYAN A ENTENDER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL, PARA CLASIFICAR, GESTIONAR, ESTA CLASIFICACION MAYOR CONCORDAN EN...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

EL ARTICULO 25.2 QUE RELACIONA LAS MATERIAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CUYO EJERCICIO DEBE REALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ENTRE TALES MATERIAS, SE ENCUENTRAN LAS DE ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS (ART. 25.2.B) L.B.R.L.) Y LA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ART. 25.2.L) L.B.R.L.). SIN PERJUICIO DE ELLO, Y AUNQUE ESTEN RELACIONADAS DE UN MODO MENOS DIRECTO, ES PRECISO TENER EN CUENTA LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (25.2.F) L.B.R.L.) O LA DE PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA (ART. 25.2.H) L.B.R.L.).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTICULO 86.3 DE LA L.B.R.L. DECLARA LA RESERVA EN FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

DE INFORMES RECABADOS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA TOTAL DESREGULARIZACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS DUEÑOS DE AUTOMOVILES EN PLENA VIA PUBLICA, UNA VEZ HAN DEJADO DE SERLES UTILES O HAN CUMPLIDO SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO. PROGRESIVAMENTE, LOS VEHICULOS ABANDONADOS, CUYOS COMPONENTES DE FABRICACION TIENEN UN CLARO CARACTER RESIDUAL, SE VAN DETERIORANDO A LA INTEMPERIE, OCASIONANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN LA CALLE, SIRVIENDO EN OTRAS OCASIONES DE INDIGNO REFUGIO A PERSONAS MARGINADAS Y CONTAMINANDO EL PAISAJE URBANO CON UN AÑADIDO IMPACTO VISUAL, ABSOLUTAMENTE ANTIESTETICO E INADECUADO.

ANTE ESTA SITUACION, EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, HA VENIDO APLICANDO DE UN MODO ANALOGICO, AJUSTADO A DERECHO, PERO AL MISMO TIEMPO PROVISIONAL Y SALPICADO DE LAGUNAS PROCEDIMENTALES, LA LEY 42/75 DE 19 DE NOVIEMBRE QUE REGULA LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RETIRANDO LOS VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITANDOLOS DURANTE UN TIEMPO CON CARGO MUNICIPAL, Y DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES DE RETIRADA Y DEPOSITO A LOS INTERESADOS, DE SER CONOCIDOS, O PUBLICANDOLAS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDIERAN A HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, DESPUES DE ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS.

EN OTRAS OCASIONES, SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS FORMULADAS POR LA GUARDIA CIVIL POR ABANDONO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A FIN DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDIERA A LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

INFRACCION Y LA GESTION, EN SU CASO, DE OPERACIONES DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS ABANDONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 42/75.

LA LEY 42/75 ES, POR AHORA, LA UNICA DISPOSICION QUE REGULA DIRECTAMENTE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, EN DONDE TIENEN CABIDA LOS VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO UBICADOS INCONTROLADAMENTE EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL ENTORNO RUSTICO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NUCLEOS DE POBLACION. EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y PERCIBE DE LOS ADMINISTRADOS UNA COMPENSACION ECONOMICA POR ELLO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA OBLIGACION CIUDADANA DE PONER A DISPOSICION DEL ORGANISMO MUNICIPAL Y EN LAS DEBIDAS CONDICIONES TALES RESIDUOS PARA SU ADECUADA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y, EN SU CASO, APROVECHAMIENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, SUPLIENDO LA LABOR DEL CIUDADANO Y EXIGIENDO RESPONSABILIDADES POR LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUZCAN.

EN SU VIRTUD, Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETIRADA Y DEPOSITO DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, Y ESPECIALMENTE DE SUS VIAS URBANAS, DE VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA SALUBRIDAD Y EN LA LIMPIEZA DE CALLES Y CAMPOS, Y QUE IMPACTEN DE MODO ANTIESTETICO EN LA APARIENCIA DE LOS MISMOS, ASI COMO POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO.

TAMBIEN ES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA LA DETERMINACION DEL REGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE SU CONTENIDO.

ARTICULO 2.-

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTIENDE POR ELIMINACION TODAS AQUELLAS OPERACIONES DIRIGIDAS BIEN AL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS, BIEN A SU DESTRUCCION, TOTAL O PARCIAL, POR INCINERACION O POR OTRO SISTEMA QUE NO IMPLIQUE RECUPERACION DE ENERGIA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

SE CONSIDERARA APROVECHAMIENTO TODO PROCESO INDUSTRIAL CUYO OBJETO SEA LA RECUPERACION O TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 3.-

QUEDAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA LOS VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, CON SUS COMPONENTES PRINCIPALES EN ESTADO INSERVIBLE, TALES COMO LUNAS Y CRISTALES ROTOS, RUEDAS DESHINCHADAS, DETERIORO IRRECUPERABLE O AUSENCIA DE ASIENTOS, CHASIS, SALPICADEROS, Y CON UNA PERMANENCIA ACREDITADA EN LA VIA PUBLICA EN TAL ESTADO DE, AL MENOS, DOS MESES.

CAPITULO II.- ELIMINACION DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

ARTICULO 4.-

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS VECINOS RESPECTO A OTRO TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS PROPIETARIOS O, CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTOS, LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA MISMA, DEBERAN PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACION EN EL QUE HABRAN DE FIGURAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y D.N.I. DEL COMPARECIENTE.
 - B).- DETALLE DEL VEHICULO QUE SE PONGA A DISPOSICION MUNICIPAL, MARCA, MODELO Y COLOR, EXPRESANDO SU NUMERO DE MATRICULA, A LOS EFECTOS DE PROCEDER A SU BAJA EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, SI NO LO HUBIERA HECHO YA EL PROPIETARIO.
 - C).- LOCALIZACION DE TALES RESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.
 - D).- DETERMINACION DE SI EL VEHICULO CONTIENE O NO OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS, QUE LO HAGA NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.
- EN CUALQUIER CASO, SE INFORMARA AL AYUNTAMIENTO DE TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR TRANSTORNOS EN EL TRANSPORTE O EN EL TRATAMIENTO DEL VEHICULO ABANDONADO.

TAL SOLICITUD DARA INICIO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
REGIMEN DE LA CIUDAD

VERACRUZ

En el día de _____ de _____ de _____ del año de _____

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE LE OTORGA LA FACULTAD DE
REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ

ARTÍCULO 3.-

QUEDA DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY MUNICIPAL EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD AUTÓNOMA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DEL MISMO REGLAMENTO, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ

ARTÍCULO 4.-

EN RELACION A LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, SE LE OTORGA LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ

- A) REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ
- B) REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ
- C) REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ
- D) REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA FACULTAD DE REVISAR Y FIRAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VERACRUZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

EL AYUNTAMIENTO ADQUIRIRA LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS DESDE LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 5.-

EN EL PLAZO IMPRORRIGABLE DE QUINCE DIAS HABILES, LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL INFORMARA POR ESCRITO LA PETICION Y EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA LO NECESARIO PARA PROCEDER A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS, A JUICIO DE LA COMISION DE GOBIERNO, EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE EL VEHICULO CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE LO HAGAN NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE, UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA POLICIA LOCAL, EXIGIRA AL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DE LOS RESIDUOS QUE, PREVIAMENTE A SU RECOGIDA, REALICE UN TRATAMIENTO PARA ELIMINARLOS O REDUCIR EN LO POSIBLE TALES CARACTERISTICAS O QUE LOS DEPOSITE EN FORMA O LUGAR ADECUADOS.

ARTICULO 6.-

EL AYUNTAMIENTO CONTRATARA CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE DESGUACES, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y POSIBILITAR LA ELIMINACION O APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RETIRADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA SOLAMENTE A LA EMPRESA EL VEHICULO ABANDONADO, Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SALVO QUE EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE DISPONGA OTRA COSA. EN EL PRIMER CASO, NO SE EXIGIRA TASA ALGUNA POR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO.

DEL ACTO DE LA RETIRADA DEL VEHICULOS, LEVANTARA ACTA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ASISTENTE AL MISMO, ACTA QUE QUEDARA INCORPORADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, FIRMADA POR EL ACTUANTE Y POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ABANDONADO, CONCLUYENDO ASI EL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 7.-

QUIENES PONGAN A DISPOSICION MUNICIPAL LOS VEHICULOS ABANDONADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5, QUEDARAN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR TALES RESIDUOS O DESECHOS.



REPUBLICA AYUNTAMIENTO
DE
SIERRA DE LA SIERRA
GOBIERNO AYUNTAMIENTO

Fecha: _____
Folio: _____
N.º: _____
Municipio: _____

EL AYUNTAMIENTO ADOPTA LA SIGUIENTE RESOLUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y JUNTA DE LOS MEMBROS

ARTICULO 5.º

EN EL PLAZO MENSUAL DE OCHO DIAS HABILES LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL INFORMARA POR ESCRITO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SEAN SUJECTOS DE SU INTERES PARA PODERER A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y COMO SE DESARROLLEN LOS TRABAJOS, A LUZ DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE NO PUEDAN SER RECICLADOS EN SU PLAZA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE RESIDUOS UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA COMISION LOCAL DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, EN LA FORMA DE RESOLUCION DE LOS RESIDUOS QUE SEAN SUJECTOS A SU RECOGIDA, SEALAN LOS TRATAMIENTOS PARA EL MANEJO O RECOGIDA EN LOS CASOS DE RESIDUOS PELIGROSOS O TOXICOS EN FORMA DE PLAN DE ACCION.

ARTICULO 6.º

EL AYUNTAMIENTO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL CONSERVARA EN LA FORMA DE RESOLUCION DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS Y FOMENTAR LA SEPARACION DE LOS RESIDUOS.

POR LOS EFECTOS DE LO ANTERIOR EN LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, EL AYUNTAMIENTO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL Y DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y COMO SE DESARROLLEN LOS TRABAJOS, A LUZ DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL.

DEL ACTO EN LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL ASISTENTE AL AYUNTAMIENTO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, EN LA FORMA DE RESOLUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, EN LA FORMA DE RESOLUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL, EN LA FORMA DE RESOLUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL.

ARTICULO 7.º

QUE SE RECONOZCA A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL LA RESPONSABILIDAD DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y COMO SE DESARROLLEN LOS TRABAJOS, A LUZ DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA SIERRA DE LA SIERRA LOCAL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

EN EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO LO ENTREGUE A PERSONA FISICA O JURIDICA QUE NO POSEA LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL, DEBERÁ RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON ESTA DE CUALQUIER PERJUICIO QUE SE PRODUZCA POR CAUSA DE AQUELLOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS PODRAN REALIZAR DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDER SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, SIN MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, NI DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, Y LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD.

CAPITULO III.- RETIRADA DE VEHICULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.-

LA DETECCION DE UN VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO PODRA REALIZARSE DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA EFECTUADA POR CUALQUIER PERSONA VERBALMENTE O POR ESCRITO ANTE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 9.-

CUANDO SE DETECTARE EN EL CASCO URBANO O EN EL TERMINO MUNICIPAL LA PRESENCIA DE ALGUN VEHICULO DE LOS COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE INICIARA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE INFORME DE LA POLICIA LOCAL EN EL QUE SE REFLEJEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.
- B).- DETERMINACION DEL ORIGEN DEL INFORME A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.
- C).- CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ABANDONADO: MARCA, MODELO, COLOR Y MATRICULA, SI LA TUVIERA.
- D).- EXPRESION DEL TIEMPO EN SITUACION DE ABANDONO Y CARACTERISTICAS DEL ABANDONO MISMO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

7

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

- E).- EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS EN EL VEHICULO O NO SUSCEPTIBLES DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.
- F).- DILIGENCIAS TENDENTES A INVESTIGAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO Y, EN SU CASO, DEL POSEEDOR DEL VEHICULO.
- G).- FECHA, FIRMA Y SELLO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.-

SEGUIDAMENTE SE PROCEDERA A LA RETIRADA DEL VEHICULO ABANDONADO DEL LUGAR EN QUE SE HALLE A TRAVES DE UNA EMPRESA DE DESGUACES CONTRATADA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPOSITADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES O A CARGO MUNICIPAL DURANTE QUINCE DIAS NATURALES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SIN HABERSE PRODUCIDO RECLAMACION DE PARTE INTERESADA, PASARA A TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

SI HUBIESE SIDO POSIBLE DETERMINAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA, CON ACUSE DE SU RECIBO, LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

DE NO SER POSIBLE DETERMINAR TAL IDENTIDAD, LO ANTERIOR SERA ANUNCIADO EN EL TABLON DE LA CORPORACION.

EL PROPIETARIO QUE RECLAMASE EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO DEL MISMO:

- A).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RETIRADA DEL VEHICULO.
- B).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DEL DEPOSITO DEL VEHICULO, CINCO MIL PESETAS POR DIA.
- C).- COMPROMETERSE POR ESCRITO A LO PREVISTO EN EL ULTIMO APARTADO DEL ARTICULO 7.
- D).- EN TODO CASO, ABONAR LA MULTA QUE LE CORRESPONDIERA, CONFORME AL REGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 12.-

SI EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO O DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA RECLAMACION ALGUNA, EL AYUNTAMIENTO, PROCEDERA A TRAMITAR O, EN SU CASO, POSIBILITAR A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LA BAJA A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DEL VEHICULO ABANDONADO Y LO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

ENTREGARA A CONTINUACION A LA EMPRESA DE DESGUACES COMO PAGO POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y, EN SU CASO, DE DEPOSITO, Y AL EXCLUSIVO FIN DE POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO, SIN PERJUICIO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SANCIONADORAS QUE PROCEDAN.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 13.-

LAS INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA SERAN SANCIONADAS, SIN PERJUICIO DE LA EXIGENCIA, EN SU CASO, DE LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES, CON MULTAS DE QUINCE MIL A CIENTO MIL PESETAS QUE PODRA IMPONER EL ALCALDE DE LA CORPORACION, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES QUE PREVEE EL ARTICULO 13 DE LA LEY 42/75.

ARTICULO 14.-

CUANDO LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES Y POSEEDORES ABANDONEN EL VEHICULO E INCUMPLAN EL DEBER DE COMUNICACION Y ENTREGA PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES MUNICIPALES:

- A).- SI SE TRATARA DE BICICLETAS, CICLOMOTORES, O MOTOCICLETAS DE HASTA 125 C.C., QUINCE MIL PESETAS DE MULTA.
- B).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 C.C. Y HASTA 600 C.C., VEINTE MIL PESETAS DE MULTA.
- C).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 600 C.C., VEINTICINCO MIL PESETAS DE MULTA.
- D).- SI SE TRATARA DE TURISMOS AUTOMOVILES, O SUS REMOLQUES, TREINTA MIL PESETAS DE MULTA.
- E).- SI SE TRATARA DE FURGONETAS, RANCHERAS, MONOVOLUMENES, TODOTERRENOS O SIMILARES, DE CUARENTA MIL A CINCUENTA MIL PESETAS DE MULTA.
- F).- SI SE TRATARA DE CAMIONES, SUS REMOLQUES, CARAVANAS, O DE SIMILARES DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS, DE CINCUENTA MIL A SETENTA Y CINCO MIL PESETAS DE MULTA.

SI LOS VEHICULOS ABANDONADOS CONTUVIERAN ALGUNA DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, LA SANCION SE INCREMENTARÁ EN UNA CANTIDAD QUE PODRA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FRESNEDIL DE LA SIERRA
BASTAÑA

Fecha: _____
Mesa: _____
Acta: _____

ENTREGA A CONTINUACION A LA EMPRESA DE SERVICIOS DE
RETRABAJO Y ALABRADO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1980
APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA REGION DE MONTAÑAS Y SIERRAS QUE

ARTICULO 13.-

ARTICULO 13.-

Las actuaciones a las establecidas en esta ordenanza serán ejecutadas, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, con multas de quince mil a cincuenta mil pesos en el caso de la corporación, sin perjuicio de las correspondientes sanciones para la región de montañas y sierras que prevé el artículo 13 de la Ley 37/77.

ARTICULO 14.-

Cuando los propietarios, explotadores y poseedores abandonen el cultivo e incumplan el deber de conservación y limpieza previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza, serán aplicadas las siguientes sanciones municipales:

- A) - Si se tratare de sierras, arboledales o montañas hasta 150 c.c., multa mil pesetas de multa.
- B) - Si se tratare de montañas entre 150 c.c. y hasta 500 c.c., veinte mil pesetas de multa.
- C) - Si se tratare de montañas de más de 500 c.c., veinticinco mil pesetas de multa.
- D) - Si se tratare de terrenos baldíos, o sus alrededores, treinta mil pesetas de multa.
- E) - Si se tratare de terrenos baldíos, montañas, sierras, arboledales, arboledales o sierras, no cuarenta mil pesetas de multa.
- F) - Si se tratare de terrenos baldíos, sierras, arboledales, arboledales o sierras, cincuenta mil pesetas de multa.

Si las sanciones abandonadas continúan alguna de las regiones a que se refieren el último párrafo del artículo 5.º de la Ley 37/77, la sanción se incrementará en una cantidad que podrá



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

OSCILAR ENTRE LAS CINCO MIL Y LAS VEINTICINCO MIL PESETAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y AL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL QUE PRODUZCAN.

ARTICULO 15.-

LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS QUE REALICEN DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDAN SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, CON MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, O DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, O LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y SIN LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD, SERAN SANCIONADOS CON MULTA DE QUINCE MIL A CIEN MIL PESETAS, GRADUANDOSE LA CUANTIA EN FUNCION DE LOS PERJUICIOS PRODUCIDOS Y DE LA PELIGROSIDAD DE LA CONDUCTA SANCIONADA.

ARTICULO 16.-

SERA INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMENZARA CON UN INFORME DE LA POLICIA LOCAL EMITIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DE ESTA ORDENANZA, EN EL QUE, ADEMÁS, SE PROPONGA LA INCOACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL INFORME EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA ACUERDO INCOANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR. SI DECIDIERA LA INCOACION, SE DARA TRASLADO AL INTERESADO DEL INFORME EMITIDO POR LA POLICIA LOCAL Y SE LE CONCEDERA UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE A SU DERECHO Y PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMITIRA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS.

TRANSCURRIDO EL PERIODO PROBATORIO, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROPUESTA DE RESOLUCION EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.

A CONTINUACIÓN SE PONDRÁ DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE AL INTERESADO PARA QUE ALÉGUE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE A SU DERECHO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A CONTAR DESDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

LA CONCLUSION DEL PERIODO PROBATORIO. RECABADO ESTE ULTIMO ESCRITO DE ALEGACIONES, O TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE DIEZ DIAS SIN QUE SE HAYA EVACUADO POR EL INTERESADO, EL EXPEDIENTE SERA ELEVADO AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA EN VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA EMITIDA CON PIE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA HA DE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1398/1993 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES CONCORDANTES.

CAPITULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 20.-

EL TEXTO INTEGRO DE LA PRESENTE ORDENANZA, INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO, SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS PUEDAN EFECTUARSE CUANTAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES SE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTICULO 21.-

UNA VEZ RECABADAS LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO Y DECISION DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA A LOS EFECTOS DE ADOPTAR ACUERDO SOBRE SU APROBACION DEFINITIVA, QUE SERA ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TAMBIEN SERA APROBADA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA SI EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA NINGUNA RECLAMACION O SUGERENCIA.

ARTICULO 22.-

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EL ANUNCIO DE SU APROBACION DEFINITIVA.

FREGENAL DE LA SIERRA, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, LUIS MORENO GAMITO.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. LMG/mba Fecha 06/10/97 N.º 3036 Negociado Secretaría.
Asunto Remitiendo anuncio.

Adjunto le remito Edicto para su publicación el
el Boletín Oficial de la Provincia, relativo a la aprobación
definitiva de Ordenanza Reguladora.

Fregenal de la Sierra a 6 de Octubre de 1.997.
AL ALCALDE,



Fdo.: Luis Moreno Gamito.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.
Avda. de Huelva, núm. 4.

B A D A J O Z.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

ANUNCIO

LA ORDENANZA, PUBLICADA EN EL BOP DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1997, PAGINA 3939, HA SIDO APROBADA DEFINITIVAMENTE, ENTRANDO EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

FREGENAL DE LA SIERRA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

EL ALCALDE. LUIS MORENO GAMITO.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ



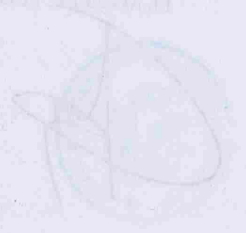
LA ORDENANZA FUNDADA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.252/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.253/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.254/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.255/68

ARTÍCULO 1º

LA ORDENANZA FUNDADA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.252/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.253/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.254/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.255/68

LA ORDENANZA FUNDADA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.252/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.253/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.254/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.255/68

LA ORDENANZA FUNDADA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.252/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.253/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.254/68
Y EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17.255/68



del Art. 3.1 que queda redactado de la siguiente forma:
"Art. 3.1., el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, queda fijado de la siguiente forma:

- A partir del 1 de Enero de 1997, en el 0'25%.
- A partir del 1 de Enero de 1998, en el 0'30%.
- A partir del 1 de Enero de 1999, en el 0'35%.
- A partir del 1 de Enero de año 2000, en el 0,40%".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera del Duque a 30 de Septiembre de 1997.-El Alcalde, Federico Pacheco Rubio. **8829**

ZURBARÁN
ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de mi Presidencia (celebrada el día 30 de Septiembre del presente año) el Presupuesto y la Plantilla municipal de trabajadores para el ejercicio de 1997, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante la Corporación, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, 1.º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zurbarán a 1 de Octubre de 1997.-El Alcalde, Teodoro Cruz Muñoz. **8834**

VALDIVIA
EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de Agosto de 1997 el Pliego de Condiciones Económico Administrativa aprobado por la Junta Vecinal de Valdivia en su sesión de fecha 1 de Agosto de 1997, para regir la enajenación mediante subasta pública de los solares n.º 13, 18, 29, 30, 31 y 32 de la Zona Industrial y habiendo quedado desierta la misma en lo que se refiere a los solares n.º 29 y 32, se hace pública la segunda subasta, según la legislación vigente, para que en el plazo de diez días, cualquier persona interesada pueda presentar ofertas en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que la primera.

En Valdivia a 1 de Octubre de 1997.-La Alcaldesa, Catalina Barrantes Cerrato. **8845**

Derechos de inserción, 3.648 ptas.

FREGENAL DE LA SIERRA
ANUNCIO

La Ordenanza, publicada en el BOP de fecha 1 de Agosto de 1997, página 3939, ha sido aprobada definitivamente, entrando en vigor veinte días después de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fregenal de la Sierra a 19 de Septiembre de 1997.-El Alcalde, Luis Moreno Gamito. **- 8862**

FUENTE DEL ARCO
ANUNCIO

Se sigue en este Ayuntamiento procedimiento para la cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura de parte del bien patrimonial municipal al sitio conocido como "Solana de la Jayona", con el fin de que sea declarado Monumento Natural y pase a formar parte de la Red de Espacios Naturales protegidos de Extremadura.

El expediente instruido al efecto se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 110 del R.D. 1.372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fuente del Arco, 24 de Septiembre de 1997.-El Alcalde, Francisco Delgado Ruiz. **8863**

LA ROCA DE LA SIERRA
EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 3 de Octubre de 1997, expediente número 3/1997 de modificación presupuestaria, se abre período de exposición al público de quince días, durante los cuales los interesados, referidos en el artículo 151 de la Ley de Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

El acuerdo pasará a definitivo si no hubiera reclamaciones.

En La Roca de la Sierra a 6 de Octubre de 1997.-El Alcalde, ilegible. **8864**

(FRANQUEO CONCERTADO)

AYUNTAMIENTO,
06340 - FREGENAL SIERRA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

DECLARACION DE LA EMERGENCIA

El Gobierno de la Provincia de Balbuena, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial, declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

DECLARACION DE LA EMERGENCIA

El Gobierno de la Provincia de Balbuena, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial, declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

El Gobierno de la Provincia de Balbuena, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial, declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

DECLARACION DE LA EMERGENCIA

El Gobierno de la Provincia de Balbuena, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial, declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

DECLARACION DE LA EMERGENCIA

El Gobierno de la Provincia de Balbuena, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial, declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

En consecuencia, se declara que en virtud de las condiciones de emergencia que se han producido en el territorio de la Provincia de Balbuena...

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BALBUENA

NÚMERO 246
PARTE II - OCTUBRE DE 1977



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

DON RAFAEL ARENAS MARMEJO, SECRETARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, DEL QUE ES SU ALCALDE-PRESIDENTE, DON LUIS MORENO GAMITO.

C E R T I F I C A : Que en el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintitres de Junio de mil novecientos noventa y siete, a que me refiero y al que me remito, el cual se encuentra sin aprobar, extremo que consigno a los efectos establecidos en el artículo 2o6 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entre otros y en la parte que interesa figura el siguiente acuerdo:

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO DE LA VIA PÚBLICA.

" como leí, en la Comisión Informativa de Urbanismo no se evacuó dictamen alguno, pues todos los miembros de la misma se reservaron el voto para el Pleno.

Existe un Proyecto de Ordenanza presentado por el Alcalde-Presidente, cuyo objeto es regular la retirada de la vía urbana y, en general, del término municipal de Fregenal de la Sierra, de vehículos en estado de abandono, a la que se acompaña una exposición de motivos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno acordó, por unanimidad asumir el Proyecto elevado al mismo por la Alcaldía y aprobar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes, la siguiente ordenanza:"

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Fregenal de la Sierra, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Vº. Bº.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref/MCZ/ccm Fecha 8/07/97 N.º 2250 Negociado _____ Secretaria.

Asunto Rdo. Edicto.

Adjunto le remito, Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, relativo a la Ordenanza Reguladora de la retirada de la vía urbana y, en general, del Término Municipal de Fregenal de la Sierra, de Vehículos en estado de abandono.

Fregenal de la Sierra, 8 de Julio de 1.997.

EL ALCALDE ACCTAL,



Fdo.: Manuela Caballero Zapata.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

B A D A J O Z.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PRINCIPAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Fecha: _____
Nº de Expediente: 522
Asunto: Rdo. Dto. de

Induzen la renuncia de dicho cargo en favor de
el Sr. D. Juan de la Sierra, relativo a la
Categoría de Regidor de la villa de la
Sierra y, en consecuencia, del Territorio Municipal de
Principales de la Sierra, de Venecia en estado de
abandono.

Expediente de la Sierra, 5 de Julio de 1907.
Sr. ALCAIDE ACTUAL



Rdo.: Manuel Cepalero Zapata.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

5 4 2 3 0 2



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
PRENSAL DE LA SIERRA
MURCIA

Señal: _____ Fecha: _____ Nº: _____ Lugar: _____

RECIBO

En su Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de Junio, el Ayuntamiento Pleno de Premsal de la Sierra acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA METRABA DE LA VÍA PÚBLICA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE PRENSAL DE LA SIERRA, DE VERTIDOS EN ESTADO DE ABANDONO.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA METRABA Y EXPOSICION DE MOTIVOS.

EL ARTICULO 25.1 DE LA LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO ES LA ENTIDAD DE SUS INTERESES Y EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS SON: PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y DESARROLLAR CUANTOS SERVICIOS DEBIDOS CONSTITUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASISTENCIAS DE LA COMUNIDAD LOCAL. ESTA CLASIFICA GENERAL. ESTA CLASULA ADQUIERE MAYOR CONCRETION EN...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

EL ARTICULO 25.2 QUE RELACIONA LAS MATERIAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CUYO EJERCICIO DEBE REALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ENTRE TALES MATERIAS, SE ENCUENTRAN LAS DE ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS (ART. 25.2.B) L.B.R.L.) Y LA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ART. 25.2.L) L.B.R.L.). SIN PERJUICIO DE ELLO, Y AUNQUE ESTEN RELACIONADAS DE UN MODO MENOS DIRECTO, ES PRECISO TENER EN CUENTA LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (25.2.F) L.B.R.L.) O LA DE PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA (ART. 25.2.H). L.B.R.L.).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTICULO 86.3 DE LA L.B.R.L. DECLARA LA RESERVA EN FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

DE INFORMES RECABADOS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA TOTAL DESREGULARIZACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS DUEÑOS DE AUTOMOVILES EN PLENA VIA PUBLICA, UNA VEZ HAN DEJADO DE SERLES UTILES O HAN CUMPLIDO SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO. PROGRESIVAMENTE, LOS VEHICULOS ABANDONADOS, CUYOS COMPONENTES DE FABRICACION TIENEN UN CLARO CARACTER RESIDUAL, SE VAN DETERIORANDO A LA INTEMPERIE, OCASIONANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN LA CALLE, SIRVIENDO EN OTRAS OCASIONES DE INDIGNO REFUGIO A PERSONAS MARGINADAS Y CONTAMINANDO EL PAISAJE URBANO CON UN AÑADIDO IMPACTO VISUAL, ABSOLUTAMENTE ANTIESTETICO E INADECUADO.

ANTE ESTA SITUACION, EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, HA VENIDO APLICANDO DE UN MODO ANALOGICO, AJUSTADO A DERECHO, PERO AL MISMO TIEMPO PROVISIONAL Y SALPICADO DE LAGUNAS PROCEDIMENTALES, LA LEY 42/75 DE 19 DE NOVIEMBRE QUE REGULA LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RETIRANDO LOS VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITANDOSLOS DURANTE UN TIEMPO CON CARGO MUNICIPAL, Y DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES DE RETIRADA Y DEPOSITO A LOS INTERESADOS, DE SER CONOCIDOS, O PUBLICANDOLAS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDIERAN A HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, DESPUES DE ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS.

EN OTRAS OCASIONES, SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS FORMULADAS POR LA GUARDIA CIVIL POR ABANDONO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A FIN DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDIERA A LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

INFRACCION Y LA GESTION, EN SU CASO, DE OPERACIONES DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS ABANDONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 42/75.

LA LEY 42/75 ES, POR AHORA, LA UNICA DISPOSICION QUE REGULA DIRECTAMENTE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, EN DONDE TIENEN CABIDA LOS VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO UBICADOS INCONTROLADAMENTE EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL ENTORNO RUSTICO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NUCLEOS DE POBLACION. EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y PERCIBE DE LOS ADMINISTRADOS UNA COMPENSACION ECONOMICA POR ELLO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA OBLIGACION CIUDADANA DE PONER A DISPOSICION DEL ORGANISMO MUNICIPAL Y EN LAS DEBIDAS CONDICIONES TALES RESIDUOS PARA SU ADECUADA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y, EN SU CASO, APROVECHAMIENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, SUPLIENDO LA LABOR DEL CIUDADANO Y EXIGIENDO RESPONSABILIDADES POR LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUZCAN.

EN SU VIRTUD, Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETIRADA Y DEPOSITO DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, Y ESPECIALMENTE DE SUS VIAS URBANAS, DE VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA SALUBRIDAD Y EN LA LIMPIEZA DE CALLES Y CAMPOS, Y QUE IMPACTEN DE MODO ANTIESTETICO EN LA APARIENCIA DE LOS MISMOS, ASI COMO POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO.

TAMBIEN ES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA LA DETERMINACION DEL REGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE SU CONTENIDO.

ARTICULO 2.-

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTIENDE POR ELIMINACION TODAS AQUELLAS OPERACIONES DIRIGIDAS BIEN AL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS, BIEN A SU DESTRUCCION, TOTAL O PARCIAL, POR INCINERACION O POR OTRO SISTEMA QUE NO IMPLIQUE RECUPERACION DE ENERGIA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MUNICIPALIDAD DE LA SIERRA
GUAYAMA

En la ciudad de Guayama, a los _____ días del mes de _____ del año 19__.

REUNION Y LA GESTION EN SU CASO DE OPERACIONES DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO DE LOS
RECURSOS ABANDONADOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OBRAS DE

LA LEY 4072 DE 1962, POR LO QUE, LA SIERRA DEBE SER UN MUNICIPIO QUE TRATA DE RECONSTRUIR LA ECONOMIA Y
EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS, EN ESPECIAL EN LOS CASOS DE
RECONSTRUCCION EN EL ESTADO DE ABANDONO DE LAS OBRAS DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO DE
INTERIO RUSTICO DE LAS FUNDACIONES Y EMPRESAS DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LAS OBRAS DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO DE
UNA COMISION ECONOMICA POR ELLE EN EL MUNICIPIO, EN LA CUAL SE DEBE DEJAR EN
MORAL A DISPOSICION DEL GOBIERNO NACIONAL Y EN LAS OBRAS DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO
SU ABANDONO RECONSTRUIR, RECONSTRUIR Y EN SU CASO ABANDONAR EN CASO DE
INCUMPLIMIENTO DE TAL OBRAS, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS
LEGALES A SU ALCANCE, SUPLENDO LA FALTA DEL GOBIERNO NACIONAL Y EN LOS CASOS DE
LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUCAN.

EN SU VIRTUD Y DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY
REGULADORA DE LAS BASES DE NUESTRO LEON, EL AYUNTAMIENTO PLANO DE MUNICIPIO DE LA SIERRA
ACORDA ADOPTAR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

ARTICULO 1.-

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RECONSTRUCCION Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA SIERRA, Y RECONSTRUIR
EN SUS VIAS URBANAS, EN ESPECIAL EN LOS CASOS DE ABANDONO DE LAS OBRAS DE
PROYECTADOS, Y CUALQUIER OBRAS DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LA
SIERRA Y EN LA REGION DE GUAYAMA Y CAYAMA, Y QUE DEBE SER DE NUESTRO MUNICIPIO EN LA
ABANDONO DE LOS RESIDUOS, EN ESPECIAL EN LOS CASOS DE ABANDONO Y ASESORAMIENTO.

TAMBIEN SE ORDENA A LA REGION DE GUAYAMA Y CAYAMA LA RECONSTRUCCION DE
SANCIONADO POR RECONSTRUIR EN SU MUNICIPIO.

ARTICULO 2.-

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTIENDE POR RECONSTRUCCION TANTO LAS OBRAS
OPERACIONES DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO DE LAS OBRAS DE INGENIERIA Y ASESORAMIENTO
EN SU RECONSTRUCCION TOTAL O PARCIAL, POR RECONSTRUIR EN SU MUNICIPIO QUE NO RECONSTRUIR
RECONSTRUCCION DE LA SIERRA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

SE CONSIDERARA APROVECHAMIENTO TODO PROCESO INDUSTRIAL CUYO OBJETO SEA LA RECUPERACION O TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 3.-

QUEDAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA LOS VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, CON SUS COMPONENTES PRINCIPALES EN ESTADO INSERVIBLE, TALES COMO LUNAS Y CRISTALES ROTOS, RUEDAS DESHINCHADAS, DETERIORO IRRECUPERABLE O AUSENCIA DE ASIENTOS, CHASIS, SALPICADEROS, Y CON UNA PERMANENCIA ACREDITADA EN LA VIA PUBLICA EN TAL ESTADO DE, AL MENOS, DOS MESES.

CAPITULO II.- ELIMINACION DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

ARTICULO 4.-

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS VECINOS RESPECTO A OTRO TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS PROPIETARIOS O, CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTOS, LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA MISMA, DEBERAN PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACION EN EL QUE HABRAN DE FIGURAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y D.N.I. DEL COMPARECIENTE.
- B).- DETALLE DEL VEHICULO QUE SE PONGA A DISPOSICION MUNICIPAL, MARCA, MODELO Y COLOR, EXPRESANDO SU NUMERO DE MATRICULA, A LOS EFECTOS DE PROCEDER A SU BAJA EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, SI NO LO HUBIERA HECHO YA EL PROPIETARIO.
- C).- LOCALIZACION DE TALES RESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.
- D).- DETERMINACION DE SI EL VEHICULO CONTIENE O NO OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS, QUE LO HAGA NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.

EN CUALQUIER CASO, SE INFORMARA AL AYUNTAMIENTO DE TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR TRANSTORNOS EN EL TRANSPORTE O EN EL TRATAMIENTO DEL VEHICULO ABANDONADO.

TAL SOLICITUD DARA INICIO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

EL AYUNTAMIENTO ADQUIRIRA LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS DESDE LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 5.-

EN EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS HABILES, LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL INFORMARA POR ESCRITO LA PETICION Y EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA LO NECESARIO PARA PROCEDER A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS, A JUICIO DE LA COMISION DE GOBIERNO, EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE EL VEHICULO CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE LO HAGAN NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE, UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA POLICIA LOCAL, EXIGIRA AL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DE LOS RESIDUOS QUE, PREVIAMENTE A SU RECOGIDA, REALICE UN TRATAMIENTO PARA ELIMINARLOS O REDUCIR EN LO POSIBLE TALES CARACTERISTICAS O QUE LOS DEPOSITE EN FORMA O LUGAR ADECUADOS.

ARTICULO 6.-

EL AYUNTAMIENTO CONTRATARA CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE DESGUACES, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y POSIBILITAR LA ELIMINACION O APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RETIRADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA SOLAMENTE A LA EMPRESA EL VEHICULO ABANDONADO, Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SALVO QUE EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE DISPONGA OTRA COSA. EN EL PRIMER CASO, NO SE EXIGIRA TASA ALGUNA POR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO.

DEL ACTO DE LA RETIRADA DEL VEHICULOS, LEVANTARA ACTA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ASISTENTE AL MISMO, ACTA QUE QUEDARA INCORPORADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, FIRMADA POR EL ACTUANTE Y POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ABANDONADO, CONCLUYENDO ASI EL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 7.-

QUIENES PONGAN A DISPOSICION MUNICIPAL LOS VEHICULOS ABANDONADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5, QUEDARAN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR TALES RESIDUOS O DESECHOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

EN EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO LO ENTREGUE A PERSONA FISICA O JURIDICA QUE NO POSEA LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL, DEBERÁ RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON ESTA DE CUALQUIER PERJUICIO QUE SE PRODUZCA POR CAUSA DE AQUELLOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS PODRAN REALIZAR DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDER SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, SIN MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, NI DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, Y LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD.

CAPITULO III.- RETIRADA DE VEHICULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.-

LA DETECCION DE UN VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO PODRA REALIZARSE DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA EFECTUADA POR CUALQUIER PERSONA VERBALMENTE O POR ESCRITO ANTE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 9.-

CUANDO SE DETECTARE EN EL CASCO URBANO O EN EL TERMINO MUNICIPAL LA PRESENCIA DE ALGUN VEHICULO DE LOS COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE INICIARA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE INFORME DE LA POLICIA LOCAL EN EL QUE SE REFLEJEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.
- B).- DETERMINACION DEL ORIGEN DEL INFORME A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.
- C).- CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ABANDONADO: MARCA, MODELO, COLOR Y MATRICULA, SI LA TUVIERA.
- D).- EXPRESION DEL TIEMPO EN SITUACION DE ABANDONO Y CARACTERISTICAS DEL ABANDONO MISMO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREFECTURA DE LA SIERRA
DE
CUBA

En el caso de que el propietario, conductor o poseedor de un vehículo abandonado lo entregue a persona física o jurídica que no goza de buena reputación moral, deberá responder solidariamente con esta de cualquier siniestro que se produzca por culpa de aquéllos.

No obstante lo anterior, los propietarios, conductores o poseedores de vehículos abandonados podrán realizar expresamente en inscripción o inscripción y en inscripción a terceros personas, sin menoscabo de las obligaciones que les incumben en virtud de la ley, como son la de la seguridad, comodidad y libertad del tránsito marítimo, y en consecuencia de la legalidad.

ARTÍCULO III.- MATERIA DE NUESTRO INTERÉS EN ESTO O EN OTRO

ARTÍCULO 2.-

La detención de un vehículo en estado de abandono toda vez que se realice mediante denuncia presentada por cualquier persona verbalmente o por escrito ante la policía local de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3.-

Cuando se detiene en el caso antes mencionado en el término anterior la inscripción en un vehículo de los datos de inscripción en el momento de la inscripción, se declara un siniestro de carácter verbal, mientras que en el caso de la inscripción verbal se declara un siniestro de carácter verbal.

- A) - NOMBRAR, MENCIONAR O CUALQUIER OTRO ACTO DE NATURALEZA SIMILAR.
- B) - INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO DE UN VEHÍCULO.
- C) - CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO ABANDONADO: MARCA, MODELO, COLOR Y CAPACIDAD.
- D) - EXPRESIÓN DEL TIEMPO EN EL QUE SE ABANDONA Y CARACTERÍSTICAS DEL ABANDONO.

MEMO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

7

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

E).- EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS EN EL VEHICULO O NO SUSCEPTIBLES DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.

F).- DILIGENCIAS TENDENTES A INVESTIGAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO Y, EN SU CASO, DEL POSEEDOR DEL VEHICULO.

G).- FECHA, FIRMA Y SELLO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.-

SEGUIDAMENTE SE PROCEDERA A LA RETIRADA DEL VEHICULO ABANDONADO DEL LUGAR EN QUE SE HALLE A TRAVES DE UNA EMPRESA DE DESGUACES CONTRATADA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPOSITADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES O A CARGO MUNICIPAL DURANTE QUINCE DIAS NATURALES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SIN HABERSE PRODUCIDO RECLAMACION DE PARTE INTERESADA, PASARA A TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

SI HUBIESE SIDO POSIBLE DETERMINAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA, CON ACUSE DE SU RECIBO, LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

DE NO SER POSIBLE DETERMINAR TAL IDENTIDAD, LO ANTERIOR SERA ANUNCIADO EN EL TABLON DE LA CORPORACION.

EL PROPIETARIO QUE RECLAMASE EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO DEL MISMO:

A).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RETIRADA DEL VEHICULO.

B).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DEL DEPOSITO DEL VEHICULO, CINCO MIL PESETAS POR DIA.

C).- COMPROMETERSE POR ESCRITO A LO PREVISTO EN EL ULTIMO APARTADO DEL ARTICULO 7.

D).- EN TODO CASO, ABONAR LA MULTA QUE LE CORRESPONDIERA, CONFORME AL REGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 12.-

SI EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO O DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA RECLAMACION ALGUNA, EL AYUNTAMIENTO, PROCEDERA A TRAMITAR O, EN SU CASO, POSIBILITAR A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LA BAJA A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DEL VEHICULO ABANDONADO Y LO



AYUNTAMIENTO
de
SIERRA DE LA NEVADA
SECRETARÍA

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar: _____

F) - EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE BIENES TOQUES RELIGIOSOS EN EL VEHICULO O NO
SUSCEPTIBLES DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL DE BIENES.
I) - DILIGENCIAS TENDIENTES A INVENTARIAR LA INEXISTENCIA DEL VEHICULO Y EN SU CASO, DEL
FORNICO DEL VEHICULO.
J) - FECHA, FORMA Y SELLO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.-

SEGUNDA.- SE PROHIBA A LA EMPRESA DEL VEHICULO ABANDONADO DEL LUGAR EN QUE SE
HALLA A TRAVES DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS CONVENIENTE CON ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY
DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPORTADO EN DEPENDENCIA
MUNICIPAL O A CARGO MUNICIPAL DURANTE CUANTO TIEMPO NECESARIO, TRANSCURRIDOS LOS CUALES,
EN HABERSE PRODUCIDO REGISTRO DE FALTA DE PAGAR A TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

SI HUBIERE CASO POSIBLE RECONSTRUIR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR
DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA, CON ACUERDO EN SU REGISTRO, LA NOTICIA Y DEPENDIENDO DEL
VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN EL ARTICULO ANTERIOR.

DE NO SER POSIBLE RECONSTRUIR LA IDENTIDAD, LO ANTERIOR SERA ANUNCIADO EN EL TABLON DE
LA CORPORACION.

EL PROPIETARIO QUE RECLAME EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO
DEL MISMO:

- A) - PAGAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES POR LA EMPRESA DEL VEHICULO.
- B) - PAGAR AL AYUNTAMIENTO EL DEPÓSITO DEL VEHICULO, CON SU VALOR POR DIA.
- C) - COMPROMETERSE POR ESCRITO A NO TORNAR EN EL ALFARO ABANDONADO DEL VEHICULO.
- D) - EN TODO CASO, HACER LA MARCHA QUE LE CORRESPONDE, CONFORME AL REGLAMENTO
MUNICIPAL DE VEHICULOS ABANDONADOS.

ARTICULO 12.-

SI EN EL CASO DE QUE SE HALLA ABANDONADO EL VEHICULO EN EL ALFARO DE LA EMPRESA DEL VEHICULO
LA NOTIFICACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR SE HICIERA EN SU CASO, SE
AYUNTAMIENTO, DEBERA A TRAVES DE SU CASO, RECONSTRUIR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO Y NO
PUBLICAR, LA DATA DE BIENES ABANDONADOS Y RESULTA DEL REGISTRO ABANDONADO Y NO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

ENTREGARA A CONTINUACION A LA EMPRESA DE DESGUACES COMO PAGO POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y, EN SU CASO, DE DEPOSITO, Y AL EXCLUSIVO FIN DE POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO, SIN PERJUICIO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SANCIONADORAS QUE PROCEDAN.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 13.-

LAS INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA SERAN SANCIONADAS, SIN PERJUICIO DE LA EXIGENCIA, EN SU CASO, DE LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES, CON MULTAS DE QUINCE MIL A CIEN MIL PESETAS QUE PODRA IMPONER EL ALCALDE DE LA CORPORACION, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES QUE PREVEE EL ARTICULO 13 DE LA LEY 42/75.

ARTICULO 14.-

CUANDO LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES Y POSEEDORES ABANDONEN EL VEHICULO E INCUMPLAN EL DEBER DE COMUNICACION Y ENTREGA PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES MUNICIPALES:

A).- SI SE TRATARA DE BICICLETAS, CICLOMOTORES, O MOTOCICLETAS DE HASTA 125 C.C., QUINCE MIL PESETAS DE MULTA.

B).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 C.C. Y HASTA 600 C.C., VEINTE MIL PESETAS DE MULTA.

C).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 600 C.C., VEINTICINCO MIL PESETAS DE MULTA.

D).- SI SE TRATARA DE TURISMOS AUTOMOVILES, O SUS REMOLQUES, TREINTA MIL PESETAS DE MULTA.

E).- SI SE TRATARA DE FURGONETAS, RANCHERAS, MONOVOLUMENES, TODOTERRENOS O SIMILARES, DE CUARENTA MIL A CINCUENTA MIL PESETAS DE MULTA.

F).- SI SE TRATARA DE CAMIONES, SUS REMOLQUES, CARAVANAS, O DE SIMILARES DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS, DE CINCUENTA MIL A SETENTA Y CINCO MIL PESETAS DE MULTA.

SI LOS VEHICULOS ABANDONADOS CONTUVIERAN ALGUNA DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, LA SANCION SE INCREMENTARÁ EN UNA CANTIDAD QUE PODRA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

OSCILAR ENTRE LAS CINCO MIL Y LAS VEINTICINCO MIL PESETAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y AL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL QUE PRODUZCAN.

ARTICULO 15.-

LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS QUE REALICEN DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDAN SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, CON MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, O DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, O LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y SIN LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD, SERAN SANCIONADOS CON MULTA DE QUINCE MIL A CIENTO MIL PESETAS, GRADUANDOSE LA CUANTIA EN FUNCION DE LOS PERJUICIOS PRODUCIDOS Y DE LA PELIGROSIDAD DE LA CONDUCTA SANCIONADA.

ARTICULO 16.-

SERA INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMENZARA CON UN INFORME DE LA POLICIA LOCAL EMITIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DE ESTA ORDENANZA, EN EL QUE, ADEMAS, SE PROPONGA LA INCOACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL INFORME EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA ACUERDO INCOANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR. SI DECIDIERA LA INCOACION, SE DARA TRASLADO AL INTERESADO DEL INFORME EMITIDO POR LA POLICIA LOCAL Y SE LE CONCEDERA UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE A SU DERECHO Y PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMITIRA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS.

TRANSCURRIDO EL PERIODO PROBATORIO, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROPUESTA DE RESOLUCION EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.

A CONTINUACIÓN SE PONDRÁ DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE AL INTERESADO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE A SU DERECHO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES A CONTAR DESDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
MUNICIPALIDAD DE LA SIERRA
GUATEMALA

Fecha: _____
Mesa: _____
Acto: _____

DECLARAR ENTRE LAS CERO MIL Y LAS VEINTICINCO MIL PESOS, ATRIBUYENDO A LA GRABACION DE LOS
HECHOS Y AL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL QUE PRODUZCAN

ARTICULO 15.-

LOS PROYECTOS, PRODUCTOS O POSICIONES DE VEHICULOS AUTOMOVILES QUE REALICEN
DIRECTAMENTE SU ELABORACION O EMPAQUETAMIENTO O CUALQUIER ACTIVIDAD A FINESES PERSONALES,
CON MENCION DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O EMPEROS PUBLICOS, O DE LA SALUBRIDAD,
COMODIDAD O LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL Y EN LA ORGANIZACION DE LA LEGISLACION, SERAN
SANCIONADOS CON MULTA DE CINCO MIL A CINCO MIL PESOS, GRABANDOSE LA CUANTIA EN FUNCION
DE LOS RECURSOS PRODUCIDOS Y DE LA CATEGORIA DE LA LEGISLACION SANCIONADA.

ARTICULO 16.-

SERA INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMENZARA CON UN PROMUE EN LA JUNTA LOCAL EMPIDO
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DE ESTA LEY MUNICIPAL, EN EL QUE, ADEMAS, SE
PROPONDA LA IMPOSICION DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE
PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL PROMUE EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR PROMUE, EL ALCALDE EMITIRA
ACUERDO FIRMADO O NO EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. SI DECIDIERA LA IMPOSICION,
SE DARA TRATADO AL INTERESADO DEL DIFERENTE EMPIDO POR LA FOLIA LOCAL Y SE LE CONCORDARA UN
PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL EMPIDO PARA QUE ALCELE LO QUE
CONSIDERE PERTINENTE A SU DEFENSA Y PROPONERA LOS MEDIOS DE PUNTO DE VISTA QUE DEBE VALERLE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ACOMITARA LOS MEDIOS DE PUNTO DE VISTA QUE DE CONCORDANCIA
PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO SUPERE A CINCO DIAS PARA LA FOLIA DE LOS ASUNTOS.
TRANSURDIDO EL PERIODO ANTERIOR, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROMUE DE RESOLUCION EN
EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIENDO FUNDAMENTAR LA PROMUE Y DETERMINAR
A CONTINUACION SE PODRA RECURRIR AL INTERESADO PARA QUE ALCELE LO QUE
QUE CONSIDERE PERTINENTE A SU DEFENSA, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES A CONTAR DESDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

LA CONCLUSION DEL PERIODO PROBATORIO. RECABADO ESTE ULTIMO ESCRITO DE ALEGACIONES, O TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE DIEZ DIAS SIN QUE SE HAYA EVACUADO POR EL INTERESADO, EL EXPEDIENTE SERA ELEVADO AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA EN VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA EMITIDA CON PIE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA HA DE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1398/1993 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES CONCORDANTES.

CAPITULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 20.-

EL TEXTO INTEGRO DE LA PRESENTE ORDENANZA, INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO, SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS PUEDAN EFECTUARSE CUANTAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES SE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTICULO 21.-

UNA VEZ RECABADAS LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO Y DECISION DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA A LOS EFECTOS DE ADOPTAR ACUERDO SOBRE SU APROBACION DEFINITIVA, QUE SERA ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TAMBIEN SERA APROBADA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA SI EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA NINGUNA RECLAMACION O SUGERENCIA.

ARTICULO 22.-

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EL ANUNCIO DE SU APROBACION DEFINITIVA.

FREGENAL DE LA SIERRA, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE LUIS MORENO GAMITO.”





REPUBLICA DE SIERRA LEONA
GOBIERNO DE SIERRA LEONA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

Titulo: _____
Fecha: _____
Lugar: _____
No. _____

LA COMISION DEL PERIODO PRECEDENTE, DESPUES DE HABER RECIBIDO DE ALGUNOS O
TRANSICION DE LA ANTERIOR PLAZA DE DUEÑO DE LAS CERCAS EN LA ZONA DE SIERRA LEONA, EL
EXPERIENCIA SERA LEVADA AL ALCALDE-PROCURADOR POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION
DEFINITIVA POR VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA LEVADA EN EL DECRETADO CONTINUA-
ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBIDO EN LA RESOLUCION DEBIDA HA DE ENTENDERSE
EN PERIODO DE LO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGISLATIVO DE 4 DE AGOSTO, POR EL CUAL SE
APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUERZA ADMINISTRATIVA, EN LAS CIRCUNSTANCIAS
CONCORDANTES.

CAPITULO IV.- FUNDACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA Y OTRAS EN ESTO

ARTICULO 20.-

EL TEXTO INTERIOR DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, DEBIDAMENTE APROBADO POR EL INGENIERO,
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES MESES SEAN
RECLAMADAS CUANTAS RECLAMACIONES Y REVISIONES SE ESTIMEN NECESARIAS.

ARTICULO 21.-

UNA VEZ PASADAS LAS REVISIONES Y RECLAMACIONES A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR
ARTICULO, SEAN CONSIDERADAS AL FUNDAMENTO Y DECISION DEL AYUNTAMIENTO ALGUNAS DE LAS
DE LA SIERRA A LOS EFECTOS DE APLICAR AQUELLO QUE EN SU APLICACION DEFINITIVA, QUE SERA
ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA SIERRA.

TAMBIEN SERA APLICADA DEPTIVAMENTE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL PLAZO A QUE SE
REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE RECLAMARE EN FORMA ADMINISTRATIVA O REVISION.

ARTICULO 22.-

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN SU VIGENCIA DEBE SER PUBLICADA EN EL BOLETIN
OFICIAL DE LA SIERRA EN EL PERIODO DE TRES MESES DESPUES DE PUBLICADA EN EL BOLETIN

REPUBLICA DE SIERRA LEONA, A VERIFICAR EN SU INTERIOR, EN SU INTERIOR Y SER

EL ALCALDE-PROCURADOR DE SIERRA LEONA



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Administración: Negociado de Imprenta y «Boletín Oficial». Godofredo Ortega y Muñoz, s/n. Teléfono 25 09 37

NÚMERO 177

VIERNES, 1 DE AGOSTO DE 1997

80,00 PTAS.

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montijo	3934
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza.....	3935
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Villanueva de la Serena	3935
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Badajoz	3935
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Almendralejo	3936
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Mérida	3936
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Badajoz	3937
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Badajoz.....	3937
Juzgado de lo Social número Dos de Badajoz.....	3938

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

— Ayuntamientos:

Fregenal de la Sierra	3939
Esparragalejo	3942
Feria	3942
Torre de Miguel Sesmero	3942
Medina de las Torres.....	3942
Calera de León	3943
Alange	3943
Peñalsordo	3943
Feria	3944
Puebla de Alcoccer	3944
Almendral	3944

Y para que sirva de notificación a la Empresa "Mariano Aguas Gómez", en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que sucesivas comunicaciones se harán en estrados, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dado el ignorado paradero de la citada empresa.

Badajoz a 23 de Julio de 1997.- La Magistrada Juez,
Alicia Cano Murillo.

7009

ADMINISTRACIÓN LOCAL

A Y U N T A M I E N T O S

FREGENAL DE LA SIERRA

EDICTO

En su sesión ordinaria celebrada el día 23 de Junio, el Ayuntamiento pleno de Fregenal de la Sierra acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y, EN GENERAL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.1 de la ley de bases de régimen local establece que el municipio para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta cláusula general adquiere mayor concreción en:

El artículo 25.2 que relaciona las materias que son de competencia municipal y cuyo ejercicio debe realizarse en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas. Entre tales materias, se encuentran las de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 25.2.b) L.B.R.L.) y la del servicio de recogida y tratamiento de residuos (art. 25.2.l) L.B.R.L.). Sin perjuicio de ello, y aunque estén relacionadas de un modo menos directo, es preciso tener en cuenta las competencias en materia de protección del medio ambiente (25.2.f, L.B.R.L.) o la de protección de la salubridad pública (art. 25.2.h, L.B.R.L.).

A mayor abundamiento, el artículo 86.3 de la L.B.R.L. declara la reserva en favor de las entidades locales en el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.

De informes recabados de la jefatura de la policía local de este Ayuntamiento, se extrae la necesidad de aprobar una ordenanza reguladora de la retirada de la vía urbana de vehículos en estado de abandono, ya que existe una total desregularización municipal en la materia.

Es frecuente el abandono por parte de sus dueños de automóviles en plena vía pública, una vez han dejado de ser útiles o han cumplido su ciclo de funcionamiento. Progresivamente, los vehículos abandonados, cuyos componentes de fabricación tenían un claro carácter residual, se van deteriorando a la intemperie, ocasionando problemas de salubridad e higiene en la calle, sirviendo en otras ocasiones de indigno refugio a personas marginadas y contaminando

el paisaje urbano con un añadido impacto visual, absolutamente antiestético e inadecuado.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, ha venido aplicando de un modo analógico, ajustado a derecho, pero al mismo tiempo provisional y salpicado de lagunas procedimentales, la Ley 42/75 de 19 de Noviembre que regula la recogida y el tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, retirando los vehículos de la vía pública, depositándolos durante un tiempo con cargo municipal, y dando cuenta de las operaciones de retirada y depósito a los interesados, de ser conocidos, o publicándolas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que procedieran a hacerse cargo de los mismos, después de abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados.

En otras ocasiones, se han recibido denuncias formuladas por la Guardia Civil, por abandono de residuos sólidos urbanos, a fin de que este Ayuntamiento procediera a la instrucción de los expedientes sancionadores contra los presuntos responsables de la infracción y la gestión, en su caso, de operaciones de recogida y almacenamiento de los residuos abandonados, de conformidad con el artículo 3 de la ley 42/75.

La ley 42/75 es, por ahora, la única disposición que regula directamente la recogida y el tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, en donde tienen cabida los vehículos en estado de abandono ubicados incontroladamente en las vías públicas y en el entorno rústico de los pequeños y medianos núcleos de población. El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra se hace cargo de los residuos urbanos y percibe de los administrados una compensación económica por ello; sin embargo, existe una obligación ciudadana de poner a disposición del organismo municipal y en las debidas condiciones tales residuos para su adecuada recogida, tratamiento y, en su caso, aprovechamiento. En caso de incumplimiento de tal obligación, la administración local debe actuar con los medios legales a su alcance, supliendo la labor del ciudadano y exigiendo responsabilidades por las infracciones que se produzcan.

En su virtud, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento pleno de Fregenal de la Sierra acuerda aprobar la siguiente ordenanza:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de retirada y depósito dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra, y especialmente de sus vías urbanas, de vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, y cuyas condiciones incidan negativamente en el medio ambiente, en la salubridad y en la limpieza de calles y campos, y que impacten de modo antiestético en la apariencia de los mismos, así como posibilitar su eliminación y aprovechamiento.

También es objeto de la presente ordenanza la determinación del régimen sancionador por infracciones de su contenido.

Artículo 2

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por eliminación todas aquellas operaciones dirigidas bien al almacenamiento de los residuos retirados de las vías públicas,

bien a su destrucción, total o parcial, por incineración o por otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se considerará aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos a los que se refiere esta ordenanza.

Artículo 3

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, con sus componentes principales en estado inservible, tales como lunas y cristales rotos, ruedas deshinchadas, deterioro irrecuperable o ausencia de asientos, chasis, salpicaderos y con una permanencia acreditada en la vía pública en tal estado de, al menos, dos meses.

CAPÍTULO II.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

Artículo 4

Sin perjuicio de las obligaciones que tienen los vecinos respecto a otro tipo de residuos sólidos urbanos no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los propietarios o, con el consentimiento por escrito de éstos, los productores o poseedores de los residuos a que se refiere el artículo 3 de la misma, deberán ponerlos inmediatamente a disposición del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente de la corporación en el que habrán de figurar, al menos, los siguientes datos:

A).- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del compareciente.

B).- Detalle del vehículo que se ponga a disposición municipal, marca, modelo y color, expresando su número de matrícula, a los efectos de proceder a su baja en los archivos administrativos, si no lo hubiera hecho ya el propietario.

C).- Localización de tales residuos en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

D).- Determinación de si el vehículo contiene o no otros residuos tóxicos o peligrosos, que lo haga no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace.

En cualquier caso, se informará al Ayuntamiento de todas aquellas circunstancias que puedan producir trastornos en el transporte o en el tratamiento del vehículo abandonado.

Tal solicitud dará inicio al expediente administrativo.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde la entrega y recogida de los mismos.

Artículo 5

En el plazo improrrogable de quince días hábiles, la jefatura de la policía local informará por escrito la petición y el Ayuntamiento dispondrá lo necesario para proceder a la recogida de los residuos, siempre y cuando estuvieren comprendidos, a juicio de la Comisión de Gobierno, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento considere que el vehículo contiene otros residuos tóxicos o peligrosos que lo hagan no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace, una vez visto el informe de la policía local, exigirá al propietario, productor o poseedor de los residuos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminarlos o reducir en lo posible tales características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 6

El Ayuntamiento contratará con arreglo a lo establecido en la ley de contratos de las administraciones públicas, los servicios de una empresa de desguaces, a efectos de proceder a la retirada de la vía pública y posibilitar la eliminación o aprovechamiento de los residuos.

Por los servicios prestados en la retirada, el Ayuntamiento entregará solamente a la empresa el vehículo abandonado, y exclusivamente a los efectos del párrafo anterior, salvo que en el contrato administrativo se disponga otra cosa. En el primer caso, no se exigirá tasa alguna por la prestación de este servicio.

Del acto de la retirada del vehículos, levantará acta el funcionario municipal asistente al mismo, acta que quedará incorporada al expediente administrativo, firmada por el actuante y por el propietario del vehículo abandonado, concluyendo así el procedimiento.

Artículo 7

Quienes pongan a disposición municipal los vehículos abandonados, en los términos de los artículos 4 y 5, quedarán exentos de toda responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos o desechos.

En el caso de que el propietario, productor o poseedor del vehículo abandonado lo entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos.

No obstante lo anterior, los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados podrán realizar directamente su eliminación, o aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, sin menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rústico, ni de la salubridad, comodidad, y limpieza del término municipal, y con estricta observancia de la legalidad.

CAPÍTULO III.- RETIRADA DE VEHÍCULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 8

La detección de un vehículo en estado de abandono podrá realizarse de oficio o mediante denuncia efectuada por cualquier persona verbalmente o por escrito ante la policía local de este Ayuntamiento.

Artículo 9

Cuando se detectare en el casco urbano o en el término municipal la presencia de algún vehículo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se iniciará un expediente administrativo, mediante informe de la policía local en el que se reflejen las siguientes circunstancias:

A).- Nombre, apellidos y cargo del funcionario actuante.

B).- Determinación del origen del informe a instancia de parte o de oficio.

C).- Características del vehículo abandonado: marca, modelo, color y matrícula, si la tuviera.

D).- Expresión del tiempo en situación de abandono y características del abandono mismo.

E).- Existencia o inexistencia de residuos tóxicos peligrosos en el vehículo o no susceptibles de un tratamiento rutinario de desguace.

F).- Diligencias tendentes a investigar la identidad del propietario y, en su caso, del poseedor del vehículo.

G).- Fecha, firma y sello municipal.

Artículo 10

Seguidamente se procederá a la retirada del vehículo abandonado del lugar en que se halle a través de una empresa de desguaces contratada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y será depositado en dependencias municipales o a cargo municipal durante quince días naturales, transcurridos los cuales, sin haberse producido reclamación de parte interesada, pasará a titularidad municipal.

Artículo 11

Si hubiese sido posible determinar la identidad del propietario, productor o poseedor, del vehículo abandonado, se le notificará, con acuse de su recibo, la retirada y depósito del vehículo y el resto de circunstancias expresadas en el artículo anterior.

De no ser posible determinar tal identidad, lo anterior será anunciado en el tablón de la corporación.

El propietario que reclamase el vehículo abandonado deberá, antes de hacerse cargo del mismo:

A).- Abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados por la retirada del vehículo.

B).- Abonar al Ayuntamiento en concepto del depósito del vehículo, cinco mil pesetas por día.

C).- Comprometerse por escrito a lo previsto en el último apartado del artículo 7.

D).- En todo caso, abonar la multa que le correspondiera, conforme al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.

Artículo 12

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del anuncio o de la recepción de la notificación a que se refiere el artículo anterior no se produjera reclamación alguna, el Ayuntamiento, procederá a tramitar o, en su caso, posibilitar a otras administraciones públicas, la baja a efectos administrativos y fiscales del vehículo abandonado y lo entregará a continuación a la empresa de desguaces como pago por los servicios de retirada y, en su caso, de depósito, y al exclusivo fin de posibilitar su eliminación y aprovechamiento, sin perjuicio de adoptar las medidas sancionadoras que procedan.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13

Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, con multas de quince mil a cien mil pesetas que podrá imponer el Alcalde de la corporación, sin perjuicio de las competencias concurrentes para la imposición de multas y sanciones que prevee el artículo 13 de la Ley 42/75.

Artículo 14

Cuando los propietarios, productores y poseedores abandonen el vehículo e incumplan el deber de comunicación y entrega previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza, serán aplicables las siguientes sanciones municipales:

A).- Si se tratara de bicicletas, ciclomotores, o motocicletas de hasta 125 c.c., quince mil pesetas de multa.

B).- Si se tratara de motocicletas de más de 125 c.c. y hasta 600 c.c., veinte mil pesetas de multa.

C).- Si se tratara de motocicletas de más de 600 c.c., veinticinco mil pesetas de multa.

D).- Si se tratara de turismos automóviles, o sus remolques, treinta mil pesetas de multa.

E).- Si se tratara de furgonetas, rancheras, monovolúmenes, todoterrenos o similares, de cuarenta mil a cincuenta mil pesetas de multa.

F).- Si se tratara de camiones, sus remolques, caravanas, o de similares dimensiones y características, de cincuenta mil a setenta y cinco mil pesetas de multa.

Si los vehículos abandonados contuvieran alguno de los residuos a que se refiere el último párrafo del artículo 5, la sanción se incrementará en una cantidad que podrá oscilar entre las cinco mil y las veinticinco mil pesetas, atendiendo a la gravedad de los hechos y al impacto medioambiental que produzcan.

Artículo 15

Los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados que realicen directamente su eliminación, o aprovechamiento o cedan sus derechos a terceras personas con menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rústico, o de la salubridad, comodidad, o limpieza del término municipal, y sin la observancia de la legalidad, serán sancionados con multa de quince mil a cien mil pesetas, graduándose la cuantía en función de los perjuicios producidos y de la peligrosidad de la conducta sancionada.

Artículo 16

Será instructor de los procedimientos sancionadores el Secretario del Ayuntamiento.

El procedimiento sancionador comenzará con un informe de la policía local emitido conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, en el que, además, se proponga la incoación del correspondiente expediente sancionador al Sr. Alcalde-Presidente, que examinará el informe en Comisión de Gobierno.

Artículo 17

En los diez días siguientes a la recepción del anterior informe, el Alcalde emitirá acuerdo incoando o no el correspondiente expediente sancionador. Si decidiera la incoación, se dará traslado al interesado del informe emitido por la policía local y se le concederá un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción del acuerdo para que alegue lo que considere pertinente a su derecho y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Artículo 18

El instructor del procedimiento admitirá los medios de prueba que se consideren pertinentes y abrirá un periodo inferior a quince días para la práctica de los mismos.

Transcurrido el periodo probatorio, el instructor emitirá propuesta de resolución en el plazo de cinco días, debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente.

A continuación se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que alegue lo que considere conveniente a su derecho, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la conclusión del período probatorio. Recabado este último escrito de alegaciones, o transcurrido el anterior plazo de diez días sin que se haya evacuado por el interesado, el expediente será elevado al Alcalde-Presidente por el instructor para su resolución definitiva en vía administrativa,

que será emitida con pie de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 19.

El procedimiento sancionador establecido en la presente ordenanza ha de entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ni de sus disposiciones concordantes.

CAPÍTULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 20

El texto íntegro de la presente ordenanza, inicialmente aprobado por el Pleno, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de treinta días puedan efectuarse cuantas sugerencias y reclamaciones se estimen oportunas.

Artículo 21

Una vez recabadas las sugerencias y reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas al conocimiento y decisión del Ayuntamiento Pleno de Fregenal de la Sierra a los efectos de adoptar acuerdo sobre su aprobación definitiva, que será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia.

También será aprobada definitivamente la presente ordenanza si en el plazo a que se refiere el artículo anterior no se produjera ninguna reclamación o sugerencia.

Artículo 22

La presente ordenanza entrará en vigor veinte días después de publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

Fregenal de la Sierra, a veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete.-El Alcalde-Presidente, Luis Moreno Gamito. **6587**

**ESPARRAGALEJO
EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 1997, acordó por unanimidad de sus miembros presentes proceder a la modificación de las siguientes comisiones Informativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, y siguientes del R.O.F., quedando constituidas como se determinará a continuación.

COMISIÓN DE CULTURA, JUVENTUD Y FESTEJOS

Teresa Collado Jiménez, Presidenta.
María Dolores Antúnez Álvarez.
Isidro Montalvo Pero.
Manuel Cuervas Carrasco.
Francisco Gómez Jiménez.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SANIDAD

Francisco Gómez Novo, Presidente.
Isidro Montalvo Pero.
Teresa Collado Jiménez.
Manuel Llanos Jiménez.
Francisco Jiménez Gómez.

COMISIÓN DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Teresa Collado Jiménez, Presidenta.
María Dolores Antúnez Álvarez.

Isidro Montalvo Pero.

Manuel Llanos Jiménez.

Manuel Cuervas Carrasco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Esparragalejo a 23 de Julio de 1997.- El Alcalde, Pedro Antúnez Álvarez. **7100**

**FERIA
EDICTO**

Aprobados los Padrones Municipales de Agua y Basura, correspondientes al segundo trimestre de 1997, se encuentran expuestos al público por quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que se tengan por convenientes.

En Feria a 24 de Julio de 1997- El Alcalde, Marcelo Pérez Perera. **7097**

**FERIA
EDICTO**

Aprobados los Padrones Municipales del Impuesto de Bienes Inmuebles, tanto Rústicos como Urbanos, correspondientes al ejercicio de 1997, se encuentran expuestos al público por quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que se tengan por convenientes.

En Feria a 24 de Julio de 1997- El Alcalde, Marcelo Pérez Perera. **7098**

TORRE DE MIGUEL SESMERO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento ha dictado Resolución con fecha 24 de Julio de 1997, por la que delega desde el día 10 de Agosto de 1997, hasta el 31 de Agosto de 1997, todas las funciones de la Alcaldía en la Teniente de Alcalde doña Candelaria Repollet Hernández, por ausencia del titular.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Torre de Miguel Sesmero a 24 de Julio de 1997.- EL Alcalde, ilegible. **7099**

**MEDINA DE LAS TORRES
EDICTO**

Don Ramón Maya Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz).

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente y motivado por la ausencia de la población de Medina de las Torres, durante los días 21 al 30 de Julio de 1997.

HE RESUELTO

Primero: Delegar en el primer Teniente de Alcalde, don Antonio Superviel González, todas las atribuciones y competencias relativas, a mi cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres, durante los días del 21 al 30 de Julio de 1997.

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

ARTÍCULO 10

El Poder Judicial de la Federación se compone de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

ARTÍCULO 11

El Poder Judicial de la Federación tiene facultades para emitir resoluciones...

TRANSICIÓN DE LA LEY

El presente artículo establece que las leyes de la Federación...

MEDICINA DEL TRABAJO

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

ARTÍCULO 12

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

ARTÍCULO 13

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

ARTÍCULO 14

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

ARTÍCULO 15

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

ARTÍCULO 16

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

El presente artículo establece que el Poder Judicial de la Federación...

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Lista de miembros de la Comisión de Investigación: Torres Colón, Muñoz, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
FREGENAL DE LA SIERRA
(Badajoz)

Año 199 _____

EXPEDIENTE

ASUNTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y, EN GENERAL
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHÍCULOS EN -
ESTADO DE ABANDONO.

Empieza en 10 de JUNIO de 199 7

Termina en _____ de _____ de 199 _____

Consta de _____ folios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
Asunto _____

DECRETO: PARA REGULAR LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y, EN GENERAL, DEL T.M. DE FREGENAL DE LA SIERRA VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, PROCEDERÉ A TRAMITAR EL EXPEDIENTE DE ELABORACION Y APROBACION DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA, CON EL ASESORAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

FREGENAL DE LA SIERRA, 10 DE JUNIO DE 1997.

ANTE MÍ, EL SECRETARIO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

RAFAEL ARENAS MARMEJO

LUIS MORENO GAMITO.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EN ESTA FECHA COMIENZA EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

FREGENAL DE LA SIERRA, 10 DE JUNIO DE 1997.

EL SECRETARIO

RAFAEL ARENAS MARMEJO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

_____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____
_____ Asunto _____

DECRETO: PARA REGULAR LA RETIRADA DE LA VÍA URBANA Y EN GENERAL, DEL T.M. DE PREGENAL DE LA SIERRA VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, PROCEDERE A TRAMITAR EL EXPEDIENTE DE ELABORACION Y APROBACION DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA, CON EL ASSESORAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PREGENAL DE LA SIERRA, 10 DE JUNIO DE 1997.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LUIS MORENO GAMITO

ANTE MI, EL SECRETARIO



RABIEL ARENAS MARMUO

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EN ESTA FECHA COMIENZA EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

PREGENAL DE LA SIERRA, 10 DE JUNIO DE 1997.

EL SECRETARIO



RABIEL ARENAS MARMUO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y DE RESIDUOS SOLIDOS DE GRANDES DIMENSIONES.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICION DE MOTIVOS.

EL ARTICULO 25.1 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION DE SUS INTERESES Y EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PRESTAR CUANTOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRIBUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL. ESTA CLAUSULA GENERAL ADQUIERE MAYOR CONCRECION EN EL ARTICULO 25.2 QUE RELACIONA LAS MATERIAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CUYO EJERCICIO DEBE REALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ENTRE TALES MATERIAS, SE ENCUENTRAN LAS DE ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS (ART. 25.2.B) L.B.R.L.) Y LA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ART. 25.2.L) L.B.R.L.). SIN PERJUICIO DE ELLO, Y AUNQUE ESTEN RELACIONADAS DE UN MODO MENOS DIRECTO, ES PRECISO TENER EN CUENTA LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (25.2.F) L.B.R.L.) O LA DE PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA (ART. 25.2.H) L.B.R.L.).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTICULO 86.3 DE LA L.B.R.L. DECLARA LA RESERVA EN FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

DE INFORMES RECABADOS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA TOTAL DESREGULARIZACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS DUEÑOS DE AUTOMOVILES EN PLENA VIA PUBLICA, UNA VEZ HAN DEJADO DE SERLES UTILES O HAN CUMPLIDO SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO. PROGRESIVAMENTE, LOS VEHICULOS ABANDONADOS, CUYOS COMPONENTES DE FABRICACION TIENEN UN CLARO CARACTER RESIDUAL, SE VAN DETERIORANDO A LA INTEMPERIE, OCASIONANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN LA CALLE, SIRVIENDO EN OTRAS OCASIONES DE INDIGNO REFUGIO A PERSONAS MARGINADAS Y CONTAMINANDO EL PAISAJE URBANO CON UN AÑADIDO IMPACTO VISUAL, ABSOLUTAMENTE ANTIESTETICO E INADECUADO.



Fecha: _____
Mesa: _____
Acta: _____
Asunto: _____

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y
EN GENERAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE
VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y DE RESIDUOS SOLIDOS DE GRANDES
DIMENSIONES.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICION DE MOTIVOS.-

EL ARTICULO 25.1 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION DE SUS INTERES Y EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PRESTAR CUANTOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRIBUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL. ESTA CLAUSULA GENERAL ADQUIERE MAYOR CONCRECION EN EL ARTICULO 25.2 QUE RELACIONA LAS MATERIAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CUYO EJERCICIO DEBE REALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ENTRE TALES MATERIAS, SE ENCUENTRAN LAS DE ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS (ART. 25.2.b) L.B.R.L.) Y LA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ART. 25.2.l) L.B.R.L.), SIN PERJUICIO DE ELLO, Y AUNQUE ESTEN RELACIONADAS DE UN MODO MENOS DIRECTO, ES PRECISO TENER EN CUENTA LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (25.2.f) L.B.R.L.) O LA DE PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA (ART. 25.2.h) L.B.R.L.).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTICULO 86.3 DE LA L.B.R.L. DECLARA LA RESERVA EN FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

DE INFORMES RECABADOS DE LA JEFTURA DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA TOTAL DESREGULARIZACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS DUEÑOS DE AUTOMOVILES EN PLENA VIA PUBLICA, UNA VEZ HAN DEJADO DE SERES UTILES O HAN CUMPLIDO SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO. PROGRESIVAMENTE, LOS VEHICULOS ABANDONADOS, CUYOS COMPONENTES DE FABRICACION TIENEN UN CLARO CARACTER RESIDUAL, SE VAN DETERIORANDO A LA INTENSIDAD, OCASIONANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN LA CALLE, SIRVIENDO EN OTRAS OCASIONES DE INDIGNO REFUGIO A PERSONAS MARGINADAS Y CONTAMINANDO EL PAYSIE URBANO CON UN AÑADIDO IMPACTO VISUAL, ABSOLUTAMENTE ANTIESPETICO E INADECUADO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

ANTE ESTA SITUACION, EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, HA VENIDO APLICANDO DE UN MODO ANALOGICO, AJUSTADO A DERECHO, PERO AL MISMO TIEMPO PROVISIONAL Y SALPICADO DE LAGUNAS PROCEDIMENTALES, LA LEY 42/75 DE 19 DE NOVIEMBRE QUE REGULA LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RETIRANDO LOS VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITANDOLOS DURANTE UN TIEMPO CON CARGO MUNICIPAL, Y DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES DE RETIRADA Y DEPOSITO A LOS INTERESADOS, DE SER CONOCIDOS, O PUBLICANDOLAS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDIERAN A HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, DESPUES DE ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS.

EN OTRAS OCASIONES, SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS FORMULADAS POR LA GUARDIA CIVIL POR ABANDONO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A FIN DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDIERA A LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA INFRACCION Y LA GESTION, EN SU CASO, DE OPERACIONES DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS ABANDONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 42/75.

LA LEY 42/75 ES, POR AHORA, LA UNICA DISPOSICION QUE REGULA DIRECTAMENTE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, EN DONDE TIENEN CABIDA LOS VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y LOS ENSERES INSERVIBLES DE GRANDES DIMENSIONES COLOCADOS INCONTROLADAMENTE EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL ENTORNO RUSTICO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NUCLEOS DE POBLACION. EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y PERCIBE DE LOS ADMINISTRADOS UNA COMPENSACION ECONOMICA POR ELLO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA OBLIGACION CIUDADANA DE PONER A DISPOSICION DEL ORGANISMO MUNICIPAL Y EN LAS DEBIDAS CONDICIONES TALES RESIDUOS PARA SU ADECUADA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y, EN SU CASO, APROVECHAMIENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, SUPLIENDO LA LABOR DEL CIUDADANO Y EXIGIENDO RESPONSABILIDADES POR LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUZCAN.

EN SU VIRTUD, Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETIRADA Y DEPOSITO DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, Y ESPECIALMENTE DE SUS VIAS URBANAS, DE VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
Municipalidad

Fecha: _____
Nº: _____
Fecha: _____
Nº: _____
Asunto: _____

ANTE ESTA SITUACION, EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, HA VENIDO APLICANDO DE UN MODO ANALOGICO, AJUSTADO A DERECHO, PERO AL MISMO TIEMPO PROVISIONAL Y SUBLICADO DE LAS LEY 42175 DE 19 DE NOVIEMBRE QUE REGULA LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESCHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RETIRANDO LOS VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITANDOLOS DURANTE UN TIEMPO CON CARGO MUNICIPAL, Y DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES DE RETIRADA Y DEPOSITO A LOS INTERESADOS, DE SER CONOCIDOS, O PUBLICANDOLAS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDIERAN A HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, DESPUES DE ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS.

EN OTRAS OCASIONES, SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS FORMULADAS POR LA GUARDIA CIVIL POR ABANDONO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A FIN DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDIERA A LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES SANCCIONADORES CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA INFRACCION Y LA GESTION, EN SU CASO, DE OPERACIONES DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS ABANDONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 42175.

LA LEY 42175 ES, POR AHORA, LA UNICA DISPOSICION QUE REGULA DIRECTAMENTE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESCHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, EN DONDE TIENEN CABIDA LOS VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y LOS ENSERES INSERVIBLES DE GRANDES DIMENSIONES COLOCADOS INCONTROLADAMENTE EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL ENTORNO RUSTICO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NUCLEOS DE POBLACION. EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y PERCIBE DE LOS ADMINISTRADOS UNA COMPENSACION ECONOMICA POR ELLO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA OBLIGACION CIUDADANA DE PONER A DISPOSICION DEL ORGANISMO MUNICIPAL Y EN LAS DEBIDAS CONDICIONES TALES RESIDUOS PARA SU ADECUADA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y, EN SU CASO, APROVECHAMIENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, SUPLENDO LA LABOR DEL CIUDADANO Y EXIGIENDO RESPONSABILIDADES POR LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUCAN.

EN SU VIRTUD, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Capitulo I.- Disposiciones Generales

Articulo 1.-

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETIRADA Y DEPOSITO DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, Y ESPECIALMENTE DE SUS VIAS URBANAS, DE VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

SALUBRIDAD Y EN LA LIMPIEZA DE CALLES Y CAMPOS, Y QUE IMPACTEN DE MODO ANTIESTETICO EN LA APARIENCIA DE LOS MISMOS, ASI COMO POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO.

TAMBIEN ES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA LA DETERMINACION DEL REGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE SU CONTENIDO.

ARTICULO 2.-

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTIENDE POR ELIMINACION TODAS AQUELLAS OPERACIONES DIRIGIDAS BIEN AL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS, BIEN A SU DESTRUCCION, TOTAL O PARCIAL, POR INCINERACION O POR OTRO SISTEMA QUE NO IMPLIQUE RECUPERACION DE ENERGIA.

SE CONSIDERARA APROVECHAMIENTO TODO PROCESO INDUSTRIAL CUYO OBJETO SEA LA RECUPERACION O TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 3.-

QUEDAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA LOS VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, CON SUS COMPONENTES PRINCIPALES EN ESTADO INSERVIBLE, TALES COMO LUNAS Y CRISTALES ROTOS, RUEDAS DESHINCHADAS, DETERIORO IRRECUPERABLE O AUSENCIA DE ASIENTOS, CHASIS, SALPICADEROS, Y CON UNA PERMANENCIA ACREDITADA EN LA VIA PUBLICA EN TAL ESTADO DE, AL MENOS, DOS MESES.

CAPITULO II.- ELIMINACION DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

ARTICULO 4.-

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS VECINOS RESPECTO A OTRO TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS PROPIETARIOS O, CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTOS, LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA MISMA, DEBERAN PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACION EN EL QUE HABRAN DE FIGURAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FRIGENAL DE LA SIERRA
ACADÉMIA RESIDENCIAL

Fecha: _____
Folio: _____
Materia: _____
Asunto: _____

LA SALUBRIDAD Y EN LA LIMPIEZA DE CALLES Y CAMPOS, Y QUE IMPACTEN DE MODO ANTIESTÉTICO EN LA APARIENCIA DE LOS MISMOS, ASI COMO POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO.

TAMBIEN ES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA LA DETERMINACION DEL REGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE SU CONTENIDO.



ARTICULO 2.-

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTIENDE POR ELIMINACION TODAS AQUELLAS OPERACIONES DIRIGIDAS BIEN AL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS, BIEN A SU DESTRUCCION, TOTAL O PARCIAL, POR INCINERACION O POR OTRO SISTEMA QUE NO IMPLIQUE RECUPERACION DE ENERGIA.

SE CONSIDERARA APROVECHAMIENTO TODO PROCESO INDUSTRIAL CUYO OBJETO SEA LA RECUPERACION O TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 3.-

QUEDAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA LOS VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, CON SUS COMPONENTES PRINCIPALES EN ESTADO INSERVIBLE, TALES COMO LUNAS Y CRISTALES ROTOS, RUEDAS DESHINCHADAS, DETERIORO IRRECUPERABLE O AUSENCIA DE ASIENTOS, CHASIS, SALPICADEROS, Y CON UNA PERMANENCIA ACREDITADA EN LA VIA PUBLICA EN TAL ESTADO DE, AL MENOS, DOS MESES.

Capítulo II - Eliminación de residuos a instancias del interesado.

ARTICULO 4.-

EN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS VECINOS RESPECTO A OTRO TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS PROPIETARIOS O CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ESTOS, LOS PRODUCTORES O POSEDORES DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA MISMA, DEBERAN PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL ALCALDE- EN EL QUE HABRAN DE FIGURAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

- A).- NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y D.N.I. DEL COMPARECIENTE. EN EL PRIMER CASO, NO SE ENTRA EN CONSIDERACION EL D.N.I. DEL PROPIETARIO.
- B).- DETALLE DEL VEHICULO QUE SE PONGA A DISPOSICION MUNICIPAL, MARCA, MODELO Y COLOR, EXPRESANDO SU NUMERO DE MATRICULA, A LOS EFECTOS DE PROCEDER A SU BAJA EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, SI NO LO HUBIERA HECHO YA EL PROPIETARIO.
- C).- LOCALIZACION DE TALES RESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.
- D).- DETERMINACION DE SI EL VEHICULO CONTIENE O NO OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS, QUE LO HAGA NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.
- EN CUALQUIER CASO, SE INFORMARA AL AYUNTAMIENTO DE TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR TRANSTORNOS EN EL TRANSPORTE O EN EL TRATAMIENTO DEL VEHICULO ABANDONADO.

TAL SOLICITUD DARA INICIO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

EL AYUNTAMIENTO ADQUIRIRA LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS DESDE LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 5.-

EN EL PLAZO IMPRORRIGABLE DE QUINCE DIAS HABLES, LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL INFORMARA POR ESCRITO LA PETICION Y EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA LO NECESARIO PARA PROCEDER A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS, A JUICIO DE LA COMISION DE GOBIERNO, EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE EL VEHICULO CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE LO HAGAN NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE, UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA POLICIA LOCAL, EXIGIRA AL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DE LOS RESIDUOS QUE, PREVIAMENTE A SU RECOGIDA, REALICE UN TRATAMIENTO PARA ELIMINARLOS O REDUCIR EN LO POSIBLE TALES CARACTERISTICAS O QUE LOS DEPOSITE EN FORMA O LUGAR ADECUADOS.

ARTICULO 6.-

EL AYUNTAMIENTO CONTRATARA CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE DESGUACES, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y POSIBILITAR LA ELIMINACION O APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RETIRADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA SOLAMENTE A LA EMPRESA EL VEHICULO ABANDONADO, Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDIA-PRESIDENCIA

Sierra Fregenal de la Sierra, a _____ de _____ de 20__

- A) - NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y D.N.I. DEL COMPARECIENTE
 - B) - DETALLE DEL VEHICULO QUE SE PONGA A DISPOSICION MUNICIPAL, MARCA, MODELO Y COLOR, EXPRESANDO SU NUMERO DE MATRICULA, A LOS EFECTOS DE PROCEDER A SU BAJA EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, SI NO LO HUBIERA HECHO YA EL PROPIETARIO.
 - C) - LOCALIZACION DE TALES RESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.
 - D) - DETERMINACION DE SI EL VEHICULO CONTIENE O NO OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS, QUE LO HAGAN SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.
- EN CUALQUIER CASO, SE INFORMARA AL AYUNTAMIENTO DE TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR TRANSTORNOS EN EL TRANSPORTE O EN EL TRATAMIENTO DEL VEHICULO ABANDONADO.

TAL SOLICITUD DARA INICIO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
EL AYUNTAMIENTO ADQUIRIRA LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS DESDE LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 5.-

EN EL PLAZO IMPROROGABLE DE QUINCE DIAS HABILES, LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL INFORMARA POR ESCRITO LA PETICION Y EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA LO NECESARIO PARA PROCEDER A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS, A JUICIO DE LA COMISION DE GOBIERNO, EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE EL VEHICULO CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE LO HAGAN NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE, UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA POLICIA LOCAL, EXIGIRA AL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DE LOS RESIDUOS QUE, PREVIAMENTE A SU RECOGIDA, REALICE UN TRATAMIENTO PARA ELIMINARLOS O REDUCIR EN LO POSIBLE TALES CARACTERISTICAS O QUE LOS DEPOSITE EN FORMA O LUGAR ADECUADOS.

ARTICULO 6.-

EL AYUNTAMIENTO CONTRATARA CON AREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE DESGUACES, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RETRADA DE LA VIA PUBLICA Y POSIBILITAR LA ELIMINACION O APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RETRADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA SOLAMENTE A LA EMPRESA EL VEHICULO ABANDONADO, Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DEL PARrafo ANTERIOR.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

SALVO QUE EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE DISPONGA OTRA COSA. EN EL PRIMER CASO, NO SE EXIGIRA TASA ALGUNA POR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO.

DEL ACTO DE LA RETIRADA DEL VEHICULOS, LEVANTARA ACTA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ASISTENTE AL MISMO, ACTA QUE QUEDARA INCORPORADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, FIRMADA POR EL ACTUANTE Y POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ABANDONADO, CONCLUYENDO ASI EL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 7.-

QUIENES PONGAN A DISPOSICION MUNICIPAL LOS VEHICULOS ABANDONADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5, QUEDARAN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR TALES RESIDUOS O DESECHOS.

EN EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO LO ENTREGUE A PERSONA FISICA O JURIDICA QUE NO POSEA LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL, DEBERÁ RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON ESTA DE CUALQUIER PERJUICIO QUE SE PRODUZCA POR CAUSA DE AQUELLOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS PODRAN REALIZAR DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDER SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, SIN MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, NI DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, Y LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD.

CAPITULO III.- RETIRADA DE VEHICULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.-

LA DETECCION DE UN VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO PODRA REALIZARSE DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA EFECTUADA POR CUALQUIER PERSONA VERBALMENTE O POR ESCRITO ANTE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREFECTURA DE LA SIERRA
ALCALDIA PRESIDENCIAL

Señal: _____
Fecha: _____
Nº: _____
Asunto: _____

Salvo que en el contrato administrativo se disponga otra cosa. En el primer caso, no se exigirá tasa alguna por la prestación de este servicio.

Del acto de la retirada de vehículos, levantará acta el funcionario municipal asistente al mismo, acta que quedará incorporada al expediente administrativo, firmada por el actuante y por el propietario del vehículo abandonado, concluyendo así el procedimiento.

ARTICULO 7.-

Quiénes pongan a disposición municipal los vehículos abandonados, en los términos de los artículos 4 y 5, quedarán exentos de toda responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos o desechos.

En el caso de que el propietario, productor o poseedor del vehículo abandonado lo entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización municipal, deberá responder solidariamente con esta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos.

No obstante lo anterior, los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados podrán realizar directamente su eliminación, o aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, sin menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rural, ni de la salubridad, comodidad y limpieza del término municipal, y con estricta observancia de la legalidad.

Capítulo III - Retirada de vehículos subsidiariamente practicada de oficio o mediante denuncia por el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.-

La detección de un vehículo en estado de abandono podrá realizarse de oficio o mediante denuncia efectuada por cualquier persona verbalmente o por escrito ante la policía local de este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

ARTICULO 9.-

CUANDO SE DETECTARE EN EL CASCO URBANO O EN EL TERMINO MUNICIPAL LA PRESENCIA DE ALGUN VEHICULO DE LOS COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE INICIARA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE INFORME DE LA POLICIA LOCAL EN EL QUE SE REFLEJEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.
- B).- DETERMINACION DEL ORIGEN DEL INFORME A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.
- C).- CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ABANDONADO: MARCA, MODELO, COLOR Y MATRICULA, SI LA TUVIERA.
- D).- EXPRESION DEL TIEMPO EN SITUACION DE ABANDONO Y CARACTERISTICAS DEL ABANDONO MISMO.
- E).- EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS EN EL VEHICULO O NO SUSCEPTIBLES DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.
- F).- DILIGENCIAS TENDENTES A INVESTIGAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO Y, EN SU CASO, DEL POSEEDOR DEL VEHICULO.
- G).- FECHA, FIRMA Y SELLO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.-

SEGUIDAMENTE SE PROCEDERA A LA RETIRADA DEL VEHICULO ABANDONADO DEL LUGAR EN QUE SE HALLE A TRAVES DE UNA EMPRESA DE DESGUACES CONTRATADA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPOSITADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES O A CARGO MUNICIPAL DURANTE QUINCE DIAS NATURALES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SIN HABERSE PRODUCIDO RECLAMACION DE PARTE INTERESADA, PASARA A TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

SI HUBIESE SIDO POSIBLE DETERMINAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA, CON ACUSE DE SU RECIBO, LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

DE NO SER POSIBLE DETERMINAR TAL IDENTIDAD, LO ANTERIOR SERA ANUNCIADO EN EL TABLON DE LA CORPORACION.

EL PROPIETARIO QUE RECLAMASE EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO DEL MISMO:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

- A).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RETIRADA DEL VEHICULO.
- B).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DEL DEPOSITO DEL VEHICULO, CINCO MIL PESETAS POR DIA. - SI SE TRATARA DE TURISMO AUTOMOVILES, O SUS VEHICULOS, TREINTA MIL PESETAS DE MULTA.
- C).- COMPROMETERSE POR ESCRITO A LO PREVISTO EN EL ULTIMO APARTADO DEL ARTICULO 7.
- D).- EN TODO CASO, ABONAR LA MULTA QUE LE CORRESPONDIERA, CONFORME AL REGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 12.-

SI EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO O DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA RECLAMACION ALGUNA, EL AYUNTAMIENTO, PROCEDERA A TRAMITAR O, EN SU CASO, POSIBILITAR A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LA BAJA A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DEL VEHICULO ABANDONADO Y LO ENTREGARA A CONTINUACION A LA EMPRESA DE DESGUACES COMO PAGO POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y, EN SU CASO, DE DEPOSITO, Y AL EXCLUSIVO FIN DE POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO, SIN PERJUICIO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SANCIONADORAS QUE PROCEDAN.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 13.-

LAS INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA SERAN SANCIONADAS, SIN PERJUICIO DE LA EXIGENCIA, EN SU CASO, DE LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES, CON MULTAS DE QUINCE MIL A CIEN MIL PESETAS QUE PODRA IMPONER EL ALCALDE DE LA CORPORACION, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES QUE PREVEE EL ARTICULO 13 DE LA LEY 42/75.

ARTICULO 14.-

CUANDO LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES Y POSEEDORES ABANDONEN EL VEHICULO E INCUMPLAN EL DEBER DE COMUNICACION Y ENTREGA PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES MUNICIPALES:

A).- SI SE TRATARA DE BICICLETAS, CICLOMOTORES, O MOTOCICLETAS DE HASTA 125 C.C., QUINCE MIL PESETAS DE MULTA.

B).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 C.C. Y HASTA 600 C.C., VEINTE MIL PESETAS DE MULTA.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

C).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 600 C.C., VEINTICINCO MIL PESETAS DE MULTA.

D).- SI SE TRATARA DE TURISMOS AUTOMOVILES, O SUS REMOLQUES, TREINTA MIL PESETAS DE MULTA.

E).- SI SE TRATARA DE FURGONETAS, RANCHERAS, MONOVOLUMENES, TODOTERRENOS O SIMILARES, DE CUARENTA MIL A CINCUENTA MIL PESETAS DE MULTA.

F).- SI SE TRATARA DE CAMIONES, SUS REMOLQUES, CARAVANAS, O DE SIMILARES DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS, DE CINCUENTA MIL A SETENTA Y CINCO MIL PESETAS DE MULTA.



SI LOS VEHICULOS ABANDONADOS CONTUVIERAN ALGUNA DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, LA SANCION SE INCREMENTARÁ EN UNA CANTIDAD QUE PODRA OSCILAR ENTRE LAS CINCO MIL Y LAS VEINTICINCO MIL PESETAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y AL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL QUE PRODUZCAN.

ARTICULO 15.-

LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS QUE REALICEN DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDAN SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, CON MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, O DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, O LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y SIN LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD, SERAN SANCIONADOS CON MULTA DE QUINCE MIL A CIEN MIL PESETAS, GRADUANDOSE LA CUANTIA EN FUNCION DE LOS PERJUICIOS PRODUCIDOS Y DE LA PELIGROSIDAD DE LA CONDUCTA SANCIONADA.

ARTICULO 16.-

SERA INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMENZARA CON UN INFORME DE LA POLICIA LOCAL EMITIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DE ESTA ORDENANZA, EN EL QUE, ADEMAS, SE PROPONGA LA INCOACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL INFORME EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA ACUERDO INCOANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR. SI DECIDIERA LA INCOACION, SE DARA TRASLADO AL INTERESADO DEL INFORME EMITIDO POR LA POLICIA LOCAL Y SE LE CONCEDERA UN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BARRANCO DE LA SIERRA
ALCALDIA MUNICIPAL

Agosto _____
Año _____

- C) - SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 600 C.C., VENTICINCO MIL PESETAS DE MULTA.
- D) - SI SE TRATARA DE TURISMOS AUTOMOVILES, O SUS REMOLQUES, TREINTA MIL PESETAS DE MULTA.
- E) - SI SE TRATARA DE FURGONETAS, RANCHERAS, MONOVOLUMENES, TODOTERRENOS O SIMILARES, DE CUARENTA MIL A CINCUENTA MIL PESETAS DE MULTA.
- F) - SI SE TRATARA DE CAMIONES, SUS REMOLQUES, CARAVANAS, O DE SIMILARES DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS, DE CINCUENTA MIL A SETENTA Y CINCO MIL PESETAS DE MULTA.



LA LEY. SI LOS VEHICULOS ABANDONADOS CONTUVIERAN ALGUNA DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, LA SANCCION SE INCREMENTARÁ EN UNA CANTIDAD QUE PODRA OSCILAR ENTRE LAS CINCO MIL Y LAS VENTICINCO MIL PESETAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y AL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL QUE PRODUCAN.

ARTICULO 15.-

LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS QUE REALICEN DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDAN SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, CON MENOS CABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, O DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, O LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y SIN LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD, SERAN SANCCIONADOS CON MULTA DE QUINCE MIL A CIENTO MIL PESETAS, GRADUANDOSE LA CUANTIA EN FUNCION DE LOS PERJUICIOS PRODUCIDOS Y DE LA PELIGROSIDAD DE LA CONDUCTA SANCCIONADA.

ARTICULO 16.-

SERA INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCCIONADORES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. EL PROCEDIMIENTO SANCCIONADOR COMENZARA CON UN INFORME DE LA POLICIA LOCAL EMITIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DE ESTA ORDENANZA, EN EL QUE, ADEMAS, SE PROPONGA LA INCCION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL INFORME EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA ACUERDO INCCIONANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCCIONADOR. SI DECIDIERA LA INCCION, SE DARA TRASLADO AL INTERESADO DEL INFORME EMITIDO POR LA POLICIA LOCAL Y SE LE CONCEDERA UN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE A SU DERECHO Y PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMITIRA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS.

TRANSCURRIDO EL PERIODO PROBATORIO, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROPUESTA DE RESOLUCION EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.

A CONTINUACIÓN SE PONDRÁ DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE AL INTERESADO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE A SU DERECHO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A CONTAR DESDE LA CONCLUSION DEL PERIODO PROBATORIO. RECABADO ESTE ULTIMO ESCRITO DE ALEGACIONES, O TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE DIEZ DIAS SIN QUE SE HAYA EVACUADO POR EL INTERESADO, EL EXPEDIENTE SERA ELEVADO AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA EN VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA EMITIDA CON PIE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA HA DE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1398/1993 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES CONCORDANTES.

CAPITULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 20.-

EL TEXTO INTEGRO DE LA PRESENTE ORDENANZA, INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO, SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS PUEDAN EFECTUARSE CUANTAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES SE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTICULO 21.-

UNA VEZ RECABADAS LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO Y DECISION DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREJENAL DE LA SIERRA
ALCALDIA-PRESIDENCIA

Señal: _____ Fecha: _____
 N.º: _____
 Asunto: _____

PLAZO DE QUINCE DIAS HABILÉS, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALGUE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE A SU DERECHO Y PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMITIRA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS. TRANSCURRIDO EL PERIODO PROBATORIO, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROPOSTA DE RESOLUCION EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.

A CONTINUACION SE PONDRÁ DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE AL INTERESADO PARA QUE ALGUE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE A SU DERECHO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILÉS A CONTAR DESDE LA CONCLUSION DEL PERIODO PROBATORIO. RECABADO ESTE ULTIMO ESCRITO DE ALLEGACIONES, O TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE DIEZ DIAS SIN QUE SE HAYA EVACUADO POR EL INTERESADO, EL EXPEDIENTE SERA ELEVADO AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA EN VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA EMITIDA CON PIE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA HA DE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 138/1993 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES CONCORDANTES.

CAPITULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 20.-

EL TEXTO INTEGRO DE LA PRESENTE ORDENANZA, INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO, SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS PUEDAN EFECTUARSE CUANTAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES SE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTICULO 21.-

UNA VEZ RECABADAS LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO Y DECISION DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREJENAL DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

LA SIERRA A LOS EFECTOS DE ADOPTAR ACUERDO SOBRE SU APROBACION DEFINITIVA, QUE SERA ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TAMBIEN SERA APROBADA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA SI EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA NINGUNA RECLAMACION O SUGERENCIA.

ARTICULO 22.-

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EL ANUNCIO DE SU APROBACION DEFINITIVA.

FREGENAL DE LA SIERRA, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. LUIS MORENO GAMITO.



El Secretario

[Firma manuscrita]

Luis Lopez Gomez



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PROVINCIA DE LA SIERRA
Alcaldía-Presidencia

Símbol. _____ Fecha _____
M.º _____
Asunto _____

LA SIERRA A LOS EFECTOS DE ADOPTAR ACUERDO SOBRE SU APROBACION DEFINITIVA, QUE SERA ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TAMBIEN SERA APROBADA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA SI EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUCIERA NINGUNA RECLAMACION O SUGERENCIA.

ARTICULO 22.-

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EL ANUNCIO DE SU APROBACION DEFINITIVA.



PROVINCIA DE LA SIERRA, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. LUIS MORENO GAMITO.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

DON RAFAEL ARENAS MARMEJO, SECRETARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, DEL QUE ES SU ALCALDE-PRESIDENTE, DON LUIS MORENO GAMITO.

C E R T I F I C A: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Informativa Permanente de Obras, Urbanismo, Alcantarillado, Basura, Cementerio Municipal y otros servicios municipales el día 17 de Junio de 1.997, entre otros se tomó el siguiente acuerdo:

7º DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO.

Después de una leve explicación del contenido del proyecto por parte del fedatario municipal, la Comisión acordó reservarse el voto por unanimidad, sin emitir dictamen alguno.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Fregenal de la Sierra, a diezcinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO.



...A MAYOR ARRINDAMIENTO, EL ARTICULO 26.3 DE LA L.R.L. ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION Y para que así conste y surta efectos, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Fregenal de la Sierra, a diezcinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

... LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

... DE INFORMES RECAUDADOS DE LA DELEGADA DE LA PRESIDENCIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAJE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA QUE REGULE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA FUERTE DENSIDAD DE VEHICULOS EN LA MATERIA

... ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS TITULOS DE AUTOMOVILES EN EL AREA PUBLICA, UNA VEZ HAN DEJADO DE SERLES UTILES O HAN CESSADO DE SER...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto _____
N.º _____ Fecha _____ N.º _____ Fecha _____

DON RAFAEL ARENAS MARMEDO, SECRETARIO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, DEL QUE ES SU ALCALDE-PRESIDENTE, DON LUIS MORENO GAMITO.

C E R T I F I C A: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Informativa Permanente de Obras, Urbanismo, Alcantarillado, Basuras, Cementerio Municipal y otros servicios municipales el día 17 de Junio de 1.93X, entre otros se tomó el siguiente acuerdo:

7º DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO.

Después de una leve explicación del contenido del proyecto por parte del Secretario municipal, la Comisión acordó reservarse el voto por unanimidad, sin emitir dictamen alguno.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Fregenal de la Sierra, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

EL ALCALDE, Vº Bº
EL SECRETARIO.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

RAFAEL ARENAS MARMEJO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, CERTIFICO QUE EN EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1997, EN LA PARTE QUE INTERESA, FIGURA EL SIGUIENTE ACUERDO:

“SOMETIDO EL ASUNTO A VOTACIÓN, EL PLENO ACORDÓ, POR UNANIMIDAD ASUMIR EL PROYECTO ELEVADO AL MISMO POR LA ALCALDÍA Y APROBAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, LA SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICION DE MOTIVOS.-

EL ARTICULO 25.1 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION DE SUS INTERESES Y EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PRESTAR CUANTOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRIBUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL. ESTA CLAUSULA GENERAL ADQUIERE MAYOR CONCRECION EN EL ARTICULO 25.2 QUE RELACIONA LAS MATERIAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CUYO EJERCICIO DEBE REALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ENTRE TALES MATERIAS, SE ENCUENTRAN LAS DE ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS (ART. 25.2.B) L.B.R.L.) Y LA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ART. 25.2.L) L.B.R.L.). SIN PERJUICIO DE ELLO, Y AUNQUE ESTEN RELACIONADAS DE UN MODO MENOS DIRECTO, ES PRECISO TENER EN CUENTA LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (25.2.F) L.B.R.L.) O LA DE PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA (ART. 25.2.H) L.B.R.L.).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTICULO 86.3 DE LA L.B.R.L. DECLARA LA RESERVA EN FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

DE INFORMES RECABADOS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA TOTAL DESREGULARIZACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS DUEÑOS DE AUTOMOVILES EN PLENA VIA PUBLICA, UNA VEZ HAN DEJADO DE SERLES UTILES O HAN CUMPLIDO SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto: _____
 Fecha: _____ N.º: _____
 Fecha: _____ N.º: _____

RAFAEL ARENAS MARMELLO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PREGENAL DE LA SIERRA, CERTIFICO QUE EN EL AGTA. DE LA SESION ORDINARIA CERRADA POR AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1997, EN LA PARTE QUE INTERESA, FIGURA EL SIGUIENTE ACUERDO:

"SOMETIDO EL ASUNTO A VOTACION, EL PLENO ACORDO, POR UNANIMIDAD ASUMIR EL PROYECTO ELLEVADO AL MISMO POR LA ALCALDIA Y APROBAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, LA SIGUIENTE ORDENANZA:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y EN GENERAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE PREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO,

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICION DE MOTIVOS-

EL ARTICULO 254 DE LA LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO PARA LA GESTION DE SUS INTERESES Y EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PRESTAR CUANTOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRIBUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL. ESTA CLASULA GENERAL ADQUIERE MAYOR CONCRECION EN EL ARTICULO 252 QUE RELACIONA LAS MATERIAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y CUYO EJERCICIO DEBE REALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ENTRE TALES MATERIAS SE ENCUENTRAN LAS DE ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS (ART. 252(B) L.B.R.L.) Y LA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ART. 252(I) L.B.R.L.) SIN PERJUICIO DE ELLO, Y AUNQUE ESTEN RELACIONADAS DE UN MODO MENOS DIRECTO, ES PRECISO TENER EN CUENTA LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (252(F) L.B.R.L.) O LA DE PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA (ART. 252(J) L.B.R.L.).

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL ARTICULO 863 DE LA L.B.R.L. DECLARA LA RESERVA EN FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

DE INFORMES RECABADOS DE LA JEFAURA DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE EXTRAE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, YA QUE EXISTE UNA TOTAL DESREGULACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ES FRECUENTE EL ABANDONO POR PARTE DE SUS DUEÑOS DE AUTOMOVILES EN PLENA VIA PUBLICA, UNA VEZ HAN DADO DE SERVICIOS UTILES O HAN CUMPLIDO SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

PROGRESIVAMENTE, LOS VEHICULOS ABANDONADOS, CUYOS COMPONENTES DE FABRICACION TIENEN UN CLARO CARACTER RESIDUAL, SE VAN DETERIORANDO A LA INTEMPERIE, OCASIONANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN LA CALLE, SIRVIENDO EN OTRAS OCASIONES DE INDIGNO REFUGIO A PERSONAS MARGINADAS Y CONTAMINANDO EL PAISAJE URBANO CON UN AÑADIDO IMPACTO VISUAL, ABSOLUTAMENTE ANTIESTETICO E INADECUADO.

DE SUS VIAS URBANAS, DE VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA

ANTE ESTA SITUACION, EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, HA VENIDO APLICANDO DE UN MODO ANALOGICO, AJUSTADO A DERECHO, PERO AL MISMO TIEMPO PROVISIONAL Y SALPICADO DE LAGUNAS PROCEDIMENTALES, LA LEY 42/75 DE 19 DE NOVIEMBRE QUE REGULA LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RETIRANDO LOS VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITANDOLOS DURANTE UN TIEMPO CON CARGO MUNICIPAL, Y DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES DE RETIRADA Y DEPOSITO A LOS INTERESADOS, DE SER CONOCIDOS, O PUBLICANDOLAS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDIERAN A HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, DESPUES DE ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS.

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTENDE POR ELIMINACION TODAS AQUELLAS

EN OTRAS OCASIONES, SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS FORMULADAS POR LA GUARDIA CIVIL POR ABANDONO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A FIN DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDIERA A LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA INFRACCION Y LA GESTION, EN SU CASO, DE OPERACIONES DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS ABANDONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 42/75.

RECUPERACION O TRANSFORMACION DE LOS RESIDUOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE

LA LEY 42/75 ES, POR AHORA, LA UNICA DISPOSICION QUE REGULA DIRECTAMENTE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, EN DONDE TIENEN CABIDA LOS VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y LOS ENSERES INSERVIBLES DE GRANDES DIMENSIONES COLOCADOS INCONTROLADAMENTE EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL ENTORNO RUSTICO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NUCLEOS DE POBLACION. EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y PERCIBE DE LOS ADMINISTRADOS UNA COMPENSACION ECONOMICA POR ELLO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA OBLIGACION CIUDADANA DE PONER A DISPOSICION DEL ORGANISMO MUNICIPAL Y EN LAS DEBIDAS CONDICIONES TALES RESIDUOS PARA SU ADECUADA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y, EN SU CASO, APROVECHAMIENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, SUPLIENDO LA LABOR DEL CIUDADANO Y EXIGIENDO RESPONSABILIDADES POR LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUZCAN.

EN SU VIRTUD, Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

Asunto: _____
Fecha: _____ N.º: _____
Revisado: _____

PROGRESIVAMENTE, LOS VEHICULOS ABANDONADOS, CUYOS COMPONENTES DE FABRICACION TIENEN UN CLARO CARACTER RESIDUAL, SE VAN DETERIORANDO A LA INTENSIDAD OCASIONANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN LA CALLE, SIRVIENDO EN OTRAS OCASIONES DE INDIENO REFUGIO A PERSONAS MARGINADAS Y CONTAMINANDO EL PAISAJE URBANO CON UN AÑADIDO IMPACTO VISUAL, ABSOLUTAMENTE ANTITESTICO E INADICUADO.

ANTE ESTA SITUACION, EL AYUNTAMIENTO DE PREGENAL DE LA SIERRA, HA VENIDO APLICANDO DE UN MODO ANALOGICO, AJUSTADO A DERECHO, PERO AL MISMO TIEMPO PROVISIONAL Y SALTICADO DE LAS AGUAS PROCEDIMENTALES, LA LEY 4275 DE 19 DE NOVIEMBRE QUE REGULA LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESCHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RETIRANDO LOS VEHICULOS DE LAS PUBLICA, DEPOSITANDOLOS DURANTE UN TIEMPO CON CARGO MUNICIPAL Y DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES DE RETIRADA Y DEPÓSITO A LOS INTERESADOS, DE SER CONOCIDOS, O PUBLICANDO AS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDIERAN A HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, DESPUES DE ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS.

EN OTRAS OCASIONES, SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS FORMULADAS POR LA GUARDIA CIVIL POR ABANDONO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, A FIN DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDIERA A LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES CONTRA LOS RESPONSABLES DE LA INTRACCION Y LA GESTION, EN SU CASO, DE OPERACIONES DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS ABANDONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 4275.

LA LEY 4275 ES, POR AHORA, LA UNICA DISPOSICION QUE REGULA DIRECTAMENTE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE LOS DESCHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, EN DONDE TIENEN CABIDA LOS VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y LOS ENFEROS INSERVIBLES DE GRANDES DIMENSIONES COLOCADOS INCONTROLADAMENTE EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL ENTORNO RUSTICO DE LOS PUEBLOS Y MEDIANOS NUCLEOS DE POBLACION. EL AYUNTAMIENTO DE PREGENAL DE LA SIERRA SE HACE CARGO DE LOS RESIDUOS URBANOS Y RECIBE DE LOS ADMINISTRADOS UNA COMPENSACION ECONOMICA POR ELLO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA OBLIGACION CIUDADANA DE PONER A DISPOSICION DEL ORGANISMO MUNICIPAL Y EN LAS DEBIDAS CONDICIONES TALES RESIDUOS PARA SU ADECUADA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y EN SU CASO, APROVECHAMIENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION, LA ADMINISTRACION LOCAL DEBE ACTUAR CON LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, SUTIENDO LA LABOR DEL CIUDADANO Y EXIGIENDO RESPONSABILIDADES POR LAS INTRACCIONES QUE SE PRODUCAN.

EN SU VIRTUD, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL, EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PREGENAL DE LA SIERRA ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Capitulo I - Disposiciones Generales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

ARTICULO 1.- LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETIRADA Y DEPOSITO DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, Y ESPECIALMENTE DE SUS VIAS URBANAS, DE VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA SALUBRIDAD Y EN LA LIMPIEZA DE CALLES Y CAMPOS, Y QUE IMPACTEN DE MODO ANTIESTETICO EN LA APARIENCIA DE LOS MISMOS, ASI COMO POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO.

TAMBIEN ES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA LA DETERMINACION DEL REGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE SU CONTENIDO.

ARTICULO 2.- A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTIENDE POR ELIMINACION TODAS AQUELLAS OPERACIONES DIRIGIDAS BIEN AL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS, BIEN A SU DESTRUCCION, TOTAL O PARCIAL, POR INCINERACION O POR OTRO SISTEMA QUE NO IMPLIQUE RECUPERACION DE ENERGIA.

SE CONSIDERARA APROVECHAMIENTO TODO PROCESO INDUSTRIAL CUYO OBJETO SEA LA RECUPERACION O TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 3.-

QUEDAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA LOS VEHICULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, CON SUS COMPONENTES PRINCIPALES EN ESTADO INSERVIBLE, TALES COMO LUNAS Y CRISTALES ROTOS, RUEDAS DESHINCHADAS, DETERIORO IRRECUPERABLE O AUSENCIA DE ASIENTOS, CHASIS, SALPICADEROS, Y CON UNA PERMANENCIA ACREDITADA EN LA VIA PUBLICA EN TAL ESTADO DE, AL MENOS, DOS MESES.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE EL VEHICULO CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE LO HAGAN NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE, UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA POLICIA LOCAL, EXIGIRA AL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSIDOR DE LOS RESIDUOS QUE **CAPITULO II.- ELIMINACION DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.** EN LO POSIBLE TALES CARACTERISTICAS O QUE LOS DEPOSITE EN PURBA O HERIAS ADECUADAS.

ARTICULO 4.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

Asunto: _____
Fecha: _____ N.º: _____ M.º: _____ Expediente: _____

ARTICULO 1.-

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PREGENAL DE LA SIERRA Y ESPECIALMENTE DE SUS VÍAS URBANAS, DE VEHÍCULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, Y CUYAS CONDICIONES INCIDAN NEGATIVAMENTE EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA SALUBRIDAD Y EN LA LIMPIEZA DE CALLES Y CAMBOS, Y QUE IMPACTEN DE MODO ANTIESTÉTICO EN LA APARENCIA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO POSIBILITAR SU ELIMINACIÓN Y APROVECHAMIENTO.

TAMBIÉN ES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE SU CONTENIDO.

ARTICULO 2.-

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTIENDE POR ELIMINACIÓN TODAS AQUELLAS OPERACIONES DIRIGIDAS BIEN AL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS RETIRADOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, BIEN A SU DESTRUCCIÓN, TOTAL O PARCIAL, POR INCINERACIÓN O POR OTRO SISTEMA QUE NO IMPLIQUE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA.

SE CONSIDERARÁ APROVECHAMIENTO TODO PROCESO INDUSTRIAL CUYO OBJETO SEA LA RECUPERACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 3.-

QUEDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA LOS VEHÍCULOS EN NOTORIO ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, CON SUS COMPONENTES PRINCIPALES EN ESTADO INSERVIBLE, TALES COMO LUNAS Y CRISTALES ROTOS, RUEDAS DESMONTADAS, DETRORNO IRRECUPERABLE O AUSENCIA DE ASIENTOS, CHASIS, SALPACHEROS, Y CON LINA PERMANENCIA ACREDITADA EN LA VÍA PÚBLICA EN TAL ESTADO DE AL MENOS DOS MESES.

CAPÍTULO II.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS A INSTANCIAS DE INTERÉS

ARTICULO 4.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS VECINOS RESPECTO A OTRO TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS PROPIETARIOS O, CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTOS, LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA MISMA, DEBERAN PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACION EN EL QUE HABRAN DE FIGURAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y D.N.I. DEL COMPARECIENTE.
- B).- DETALLE DEL VEHICULO QUE SE PONGA A DISPOSICION MUNICIPAL, MARCA, MODELO Y COLOR, EXPRESANDO SU NUMERO DE MATRICULA, A LOS EFECTOS DE PROCEDER A SU BAJA EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, SI NO LO HUBIERA HECHO YA EL PROPIETARIO.
- C).- LOCALIZACION DE TALES RESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.
- D).- DETERMINACION DE SI EL VEHICULO CONTIENE O NO OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS, QUE LO HAGA NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.

EN CUALQUIER CASO, SE INFORMARA AL AYUNTAMIENTO DE TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR TRANSTORNOS EN EL TRANSPORTE O EN EL TRATAMIENTO DEL VEHICULO ABANDONADO.

TAL SOLICITUD DARA INICIO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

EL AYUNTAMIENTO ADQUIRIRA LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS DESDE LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 5.-

EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE QUINCE DIAS HABILIS, LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL INFORMARA POR ESCRITO LA PETICION Y EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA LO NECESARIO PARA PROCEDER A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS, A JUICIO DE LA COMISION DE GOBIERNO, EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE EL VEHICULO CONTIENE OTROS RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS QUE LO HAGAN NO SUSCEPTIBLE DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE, UNA VEZ VISTO EL INFORME DE LA POLICIA LOCAL, EXIGIRA AL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DE LOS RESIDUOS QUE, PREVIAMENTE A SU RECOGIDA, REALICE UN TRATAMIENTO PARA ELIMINARLOS O REDUCIR EN LO POSIBLE TALES CARACTERISTICAS O QUE LOS DEPOSITE EN FORMA O LUGAR ADECUADOS.

ARTICULO 6.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FRONTERAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

Asunto: _____
Fecha: _____
N.º: _____
Negociado: _____

Sin perjuicio de las obligaciones que tienen los vecinos respecto a otro tipo de residuos sólidos urbanos no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los propietarios o, con el consentimiento por escrito de éstos, los productores o poseedores de los residuos a que se refiere el artículo 3 de la misma, deberán ponerlos inmediatamente a disposición del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente de la Corporación en el que habrán de figurar, al menos, los siguientes datos:

- A) - NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y D.N.I. DEL COMPARTECIENTE
- B) - Detalle del vehículo, que se ponga a disposición municipal, marca, modelo y color, expresando su número de matrícula, a los efectos de proceder a su baja en los archivos administrativos, si no lo hubiera hecho ya el propietario
- C) - Localización de tales residuos en el término municipal de Fronteral de la Sierra
- D) - Determinación de si el vehículo contiene o no otros residuos tóxicos o peligrosos, que lo haga no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace.

En cualquier caso, se informará al Ayuntamiento de todas aquellas circunstancias que puedan producir trastornos en el transporte o en el tratamiento del vehículo abandonado.

Tal solicitud dará inicio al expediente administrativo.
El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde la entrega y recogida de los mismos.

ARTÍCULO 5.-

En el plazo improrrogable de quince días hábiles, la Jefatura de la Policía Local informará por escrito a la Policía y el Ayuntamiento disponiendo lo necesario para proceder a la recogida de los residuos, siempre y cuando estuvieren comprendidos, a juicio de la Comisión de Gobierno, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento considere que el vehículo contiene otros residuos tóxicos o peligrosos que lo hagan no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace, una vez visto el informe de la Policía Local, exigirá al propietario, productor o poseedor de los residuos que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminarlos o reducir en lo posible tales características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

ARTÍCULO 6.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

EL AYUNTAMIENTO CONTRATARA CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE DESGUACES, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y POSIBILITAR LA ELIMINACION O APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RETIRADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA SOLAMENTE A LA EMPRESA EL VEHICULO ABANDONADO, Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SALVO QUE EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE DISPONGA OTRA COSA. EN EL PRIMER CASO, NO SE EXIGIRA TASA ALGUNA POR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO.

CUANDO SE DETECTARE EN EL CARGO URBANO O EN EL TERMINO MUNICIPAL LA PRESENCIA DE ALGUN DEL ACTO DE LA RETIRADA DEL VEHICULOS, LEVANTARA ACTA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ASISTENTE AL MISMO, ACTA QUE QUEDARA INCORPORADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, FIRMADA POR EL ACTUANTE Y POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ABANDONADO, CONCLUYENDO ASI EL PROCEDIMIENTO.

A).- NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.

ARTICULO 7.- ACCION DEL ORIGEN DEL INFORME A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.

QUIENES PONGAN A DISPOSICION MUNICIPAL LOS VEHICULOS ABANDONADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5, QUEDARAN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR TALES RESIDUOS O DESECHOS.

B).- EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESIDUOS TÓXICOS PELIGROSOS EN EL VEHICULO O NO

EN EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO LO ENTREGUE A PERSONA FISICA O JURIDICA QUE NO POSEA LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL, DEBERÁ RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON ESTA DE CUALQUIER PERJUICIO QUE SE PRODUZCA POR CAUSA DE AQUELLOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS PODRAN REALIZAR DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDER SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, SIN MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, NI DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD, Y LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD.

DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPOSITADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES O A CARGO MUNICIPAL DURANTE QUINCE DIAS NATURALES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SIN HABERSE PRODUCCION RECLAMACION DE PARTE INTERESADA, PASARA A TITULARIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO III.- RETIRADA DE VEHICULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE

ARTICULO 11.- DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

SI FUERE SI DO POSIBLE DETERMINAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA, CON ACUSE DE RECIBO, LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 8.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

Asunto: _____
Fecha: _____
N.º: _____
Folio: _____

EL AYUNTAMIENTO CONTRATARA CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE DESGUACES, A EFECTOS DE PROCEDER A LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y POSIBILITAR LA ELIMINACION O APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RETIRADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA SOLAMENTE A LA EMPRESA EL VEHICULO ABANDONADO, Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SALVO QUE EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE DISPONGA OTRA COSA. EN EL PRIMER CASO, NO SE EXIGIRA TASA ALGUNA POR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO.

DEL ACTO DE LA RETIRADA DEL VEHICULO, LEVANTARA ACTA EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ASISTENTE AL MISMO, ACTA QUE QUEDARA INCORPORADA AL EXHIBENTE ADMINISTRATIVO, FIRMADA POR EL ACTUANTE Y POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ABANDONADO, CONCLUYENDO ASI EL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 7.- QUIENES PONGAN A DISPOSICION MUNICIPAL LOS VEHICULOS ABANDONADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4 Y 5, QUEDARAN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR TALES RESIDUOS O DESHECHOS.

EN EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO LO ENTREGUE A PERSONA FISICA O JURIDICA QUE NO POSEA LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL, DEBERA RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON ESTA DE CUALQUIER FENOMENO QUE SE PRODUCA POR CAUSA DE AQUELLOS.

NO OBTANTE LO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS PODRAN REALIZAR DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDER SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS, SIN MENOSCABO DEL GRATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, NI DE LA SALUBRIDAD, COMODIDAD Y LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD.

Capitulo III.- Retirada de vehiculos solidariamente practicada de oficio o mediante denuncia por el Ayuntamiento

ARTICULO 8.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

LA DETECCION DE UN VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO PODRA REALIZARSE DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA EFECTUADA POR CUALQUIER PERSONA VERBALMENTE O POR ESCRITO ANTE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

EL PROPIETARIO QUE RECLAMASE EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO DEL MISMO,

ARTICULO 9.-

CUANDO SE DETECTARE EN EL CASCO URBANO O EN EL TERMINO MUNICIPAL LA PRESENCIA DE ALGUN VEHICULO DE LOS COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE INICIARA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE INFORME DE LA POLICIA LOCAL EN EL QUE SE REFLEJEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.
- B).- DETERMINACION DEL ORIGEN DEL INFORME A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.
- C).- CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ABANDONADO: MARCA, MODELO, COLOR Y MATRICULA, SI LA TUVIERA.
- D).- EXPRESION DEL TIEMPO EN SITUACION DE ABANDONO Y CARACTERISTICAS DEL ABANDONO MISMO.
- E).- EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS EN EL VEHICULO O NO SUSCEPTIBLES DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE.
- F).- DILIGENCIAS TENDENTES A INVESTIGAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO Y, EN SU CASO, DEL POSEEDOR DEL VEHICULO.
- G).- FECHA, FIRMA Y SELLO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.-

SEGUIDAMENTE SE PROCEDERA A LA RETIRADA DEL VEHICULO ABANDONADO DEL LUGAR EN QUE SE HALLE A TRAVES DE UNA EMPRESA DE DESGUACES CONTRATADA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPOSITADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES O A CARGO MUNICIPAL DURANTE QUINCE DIAS NATURALES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SIN HABERSE PRODUCIDO RECLAMACION DE PARTE INTERESADA, PASARA A TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

SI HUBIESE SIDO POSIBLE DETERMINAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA, CON ACUSE DE SU RECIBO, LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto: _____
 Fecha: _____ W/Ref: _____
 N.º: _____
 Expediente: _____

LA DETECCION DE UN VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO PODRA REALIZARSE DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA EFECTUADA POR CUALQUIER PERSONA VERBALMENTE O POR ESCRITO ANTE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

ARTICULO 9.-

CUANDO SE DETECTARE EN EL CASCO URBANO O EN EL TERMINO MUNICIPAL LA PRESENCIA DE ALGUN VEHICULO DE LOS COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE INICIARA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE INFORME DE LA POLICIA LOCAL EN EL QUE SE REFIEREN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) - NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE
- B) - DETERMINACION DEL ORIGEN DEL INFORME A INSTANCIA DE PARTI O DE OFICIO
- C) - CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ABANDONADO: MARCA, MODELO, COLOR Y MATRICULA, SI LA TUVIERA
- D) - EXPRESION DEL TIEMPO EN SITUACION DE ABANDONO Y CARACTERISTICAS DEL ABANDONO MISMO
- E) - EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS EN EL VEHICULO O NO SUSCEPTIBLES DE UN TRATAMIENTO RUTINARIO DE DESGUACE
- F) - DILIGENCIAS TENDIENTES A INVESTIGAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO Y, EN SU CASO, DEL POSEEDOR DEL VEHICULO
- G) - FECHA, FIRMA Y SELLO MUNICIPAL

ARTICULO 10.-

SEGUNDA MENTE SE PROCEDERA A LA RETIRADA DEL VEHICULO ABANDONADO DEL LUGAR EN QUE SE HALLA A TRAVES DE UNA EMPRESA DE DESGUACES CONTRATADA CON ANTECIPADO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y SERA DEPOSITADO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES O A CARGO MUNICIPAL DURANTE QUINCE DIAS NATURALES, TRANSCRIBIDOS LOS CUALES SIN HABERSE PRODUCIDO RECLAMACION DE PARTE INTERESADA, PASARA A TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 11.-

SI HUBIERA SIDO POSIBLE DETERMINAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, PRODUCTOR O POSEEDOR DEL VEHICULO ABANDONADO, SE LE NOTIFICARA CON ACUSE DE SU RECEPCION, LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHICULO Y EL RESTO DE CIRCUNSTANCIAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

DE NO SER POSIBLE DETERMINAR TAL IDENTIDAD, LO ANTERIOR SERA ANUNCIADO EN EL TABLON DE LA CORPORACION.

EL PROPIETARIO QUE RECLAMASE EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO DEL MISMO:

- A).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RETIRADA DEL VEHICULO.
- B).- ABONAR AL AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DEL DEPOSITO DEL VEHICULO, CINCO MIL PESETAS POR DIA.
- C).- COMPROMETERSE POR ESCRITO A LO PREVISTO EN EL ULTIMO APARTADO DEL ARTICULO 7.
- D).- EN TODO CASO, ABONAR LA MULTA QUE LE CORRESPONDIERA, CONFORME AL REGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 12.-

SI EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO O DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUJERA RECLAMACION ALGUNA, EL AYUNTAMIENTO, PROCEDERA A TRAMITAR O, EN SU CASO, POSIBILITAR A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LA BAJA A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DEL VEHICULO ABANDONADO Y LO ENTREGARA A CONTINUACION A LA EMPRESA DE DESGUACES COMO PAGO POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y, EN SU CASO, DE DEPOSITO, Y AL EXCLUSIVO FIN DE POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO, SIN PERJUICIO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SANCIONADORAS QUE PROCEDAN.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 13.-

LAS INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA SERAN SANCIONADAS, SIN PERJUICIO DE LA EXIGENCIA, EN SU CASO, DE LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES, CON MULTAS DE QUINCE MIL A CIENTO MIL PESETAS QUE PODRA IMPONER EL ALCALDE DE LA CORPORACION, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES QUE PREVEE EL ARTICULO 13 DE LA LEY 42/75.

ARTICULO 14.-

CUANDO LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES Y POSEEDORES ABANDONEN EL VEHICULO E INCUMPLAN EL DEBER DE COMUNICACION Y ENTREGA PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES MUNICIPALES:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREJENAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

_____ Año
_____ Fecha _____ N.º _____

DE NO SER POSIBLE DETERMINAR TAL DENTIDAD, LO ANTERIOR SERA ANUNCIADO EN EL TABLON DE LA CORPORACION.

EL PROPIETARIO QUE RECLAMASE EL VEHICULO ABANDONADO DEBERA, ANTES DE HACERSE CARGO DEL MISMO.

- A) - ABONAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA RETIRADA DEL VEHICULO.
- B) - ABONAR AL AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DEL DEPOSITO DEL VEHICULO, CINCO MIL PESETAS POR DIA.
- C) - COMPROMETERSE POR ESCRITO A LO PREVISTO EN EL TITULO ABANDONADO DEL ARTICULO 7.
- D) - EN TODO CASO, ABONAR LA MULTA QUE LE CORRESPONDERA, CONFORME AL REGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 12.-

SI EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO O DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUCIERA RECLAMACION ALGUNA, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A TRAMITAR O, EN SU CASO, POSIBILITAR A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LA BAJA A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCAL DEL VEHICULO ABANDONADO Y LO ENTREGARA A CONTINUACION A LA EMPRESA DE DESGUACES COMO PAGO POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y, EN SU CASO, DE DEPOSITO, Y AL EXCLUSIVO FIN DE POSIBILITAR SU ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO, SIN PERJUICIO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS SANCIONADORAS QUE PROCEDAN.

Capitulo II.- Regimen Sancionador

ARTICULO 13.-

LAS INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA SERAN SANCIONADAS, SIN PERJUICIO DE LA EXIGENCIA, EN SU CASO, DE LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES, CON MULTAS DE CINCO MIL A CINCO MIL PESETAS QUE PODRA IMPONER EL ALCALDE DE LA CORPORACION, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES QUE PREVIERE EL ARTICULO 13 DE LA LEY 42.725.

ARTICULO 14.-

CUANDO LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES Y POSEEDORES ABANDONEN EL VEHICULO E INCUMPLAN EL DEBER DE COMUNICACION Y ENTREGA PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

PROPONGA LA INCOACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-
PRESIDENTE A).- SI SE TRATARA DE BICICLETAS, CICLOMOTORES, O MOTOCICLETAS DE HASTA 125 C.C., QUINCE
MIL PESETAS DE MULTA.

ARTICULO 17.-

B).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 C.C. Y HASTA 600 C.C., VEINTE MIL PESETAS
DE MULTA. LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA
ACUERDO INCOANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR. SI DICHOSERA LA INCOACION,
SE DA

C).- SI SE TRATARA DE MOTOCICLETAS DE MAS DE 600 C.C., VEINTICINCO MIL PESETAS DE MULTA. N
PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALEGUE LO QUE
CONVIEN

D).- SI SE TRATARA DE TURISMOS AUTOMOVILES, O SUS REMOLQUES, TREINTA MIL PESETAS DE
MULTA.

ARTICULO 18.-

E).- SI SE TRATARA DE FURGONETAS, RANCHERAS, MONOVOLUMENES, TODOTERRENOS O
SIMILARES, DE CUARENTA MIL A CINCUENTA MIL PESETAS DE MULTA. DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN
PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS.

F).- SI SE TRATARA DE CAMIONES, SUS REMOLQUES, CARAVANAS, O DE SIMILARES DIMENSIONES Y
CARACTERISTICAS, DE CINCUENTA MIL A SETENTA Y CINCO MIL PESETAS DE MULTA. LA DE RESOLUCION EN
EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.

SI LOS VEHICULOS ABANDONADOS CONTUVIERAN ALGUNA DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL
ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, LA SANCION SE INCREMENTARÁ EN UNA CANTIDAD QUE PODRA
OSCILAR ENTRE LAS CINCO MIL Y LAS VEINTICINCO MIL PESETAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LOS
HECHOS Y AL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL QUE PRODUZCAN. ENTE ULTIMO ESCRITO DE ALEGACIONES, O
TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE CINCO DIAS SIN QUE SE HAYA EVACUADO POR EL INTERESADO, EL
EXPEDIENTE PASARA AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION

ARTICULO 15.-

LOS PROPIETARIOS, PRODUCTORES O POSEEDORES DE VEHICULOS ABANDONADOS QUE REALICEN
DIRECTAMENTE SU ELIMINACION, O APROVECHAMIENTO O CEDAN SUS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS,
CON MENOSCABO DEL ORNATO DE LA VIA PUBLICA O ENTORNO RUSTICO, O DE LA SALUBRIDAD,
COMODIDAD, O LIMPIEZA DEL TERMINO MUNICIPAL, Y SIN LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD, SERAN
SANCIONADOS CON MULTA DE QUINCE MIL A CIEN MIL PESETAS, GRADUANDOSE LA CUANTIA EN FUNCION
DE LOS PERJUICIOS PRODUCIDOS Y DE LA PELIGROSIDAD DE LA CONDUCTA SANCIONADA. POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES
CONCORDANTES.

ARTICULO 16.-

SERA INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMENZARA CON UN INFORME DE LA POLICIA LOCAL EMITIDO
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 DE ESTA ORDENANZA, EN EL QUE, ADEMAS, SE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

Asunto	Fecha	N.º	Fecha	N.º	Fecha
--------	-------	-----	-------	-----	-------

- A) - Si se tratara de bicicletas, ciclomotores, o motocicletas de hasta 125 C.C., quince mil pesetas de multa.
 - B) - Si se tratara de motocicletas de más de 125 C.C. y hasta 600 C.C., veinte mil pesetas de multa.
 - C) - Si se tratara de motocicletas de más de 600 C.C., veinticinco mil pesetas de multa.
 - D) - Si se tratara de turismos automoviles, o sus remolques, treinta mil pesetas de multa.
 - E) - Si se tratara de furgonetas, rancheras, monovolúmenes, todoterrenos o similares, de cuarenta mil a cincuenta mil pesetas de multa.
 - F) - Si se tratara de camiones, sus remolques, caravanas, o de similares dimensiones y características, de cincuenta mil a setenta y cinco mil pesetas de multa.
- Si los vehículos abandonados continúan alguna de los residuos a que se refiere el último párrafo del artículo 2, la sanción se incrementará en una cantidad que podrá oscilar entre las cinco mil y las veinticinco mil pesetas, atendiendo a la gravedad de los hechos y al impacto medioambiental que produzcan.

ARTICULO 15.-

Los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados que realicen directamente su eliminación, o aprovisionamiento o cedan sus derechos a terceras personas, con menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rustico, o de la salubridad, comodidad, o limpieza del término municipal, y sin la observancia de la legalidad, serán sancionados con multa de quince mil a cien mil pesetas, graduándose la cuantía en función de los perjuicios producidos y de la peligrosidad de la conducta sancionada.

ARTICULO 16.-

El procedimiento sancionador comenzará con un informe de la policía local emitido conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, en el que además se será instructor de los procedimientos sancionadores el secretario del ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

PROPONGA LA INCOACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL INFORME EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA ACUERDO INCOANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR. SI DECIDIERA LA INCOACION, SE DARA TRASLADO AL INTERESADO DEL INFORME EMITIDO POR LA POLICIA LOCAL Y SE LE CONCEDERA UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE A SU DERECHO Y PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMITIRA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS.

TRANSCURRIDO EL PERIODO PROBATORIO, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROPUESTA DE RESOLUCION EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.

A CONTINUACIÓN SE PONDRÁ DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE AL INTERESADO PARA QUE ALEGUE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE A SU DERECHO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES A CONTAR DESDE LA CONCLUSION DEL PERIODO PROBATORIO. RECABADO ESTE ULTIMO ESCRITO DE ALEGACIONES, O TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE DIEZ DIAS SIN QUE SE HAYA EVACUADO POR EL INTERESADO, EL EXPEDIENTE SERA ELEVADO AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA EN VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA EMITIDA CON PIE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA HA DE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1398/1993 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES CONCORDANTES.

CAPITULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 20.-

LOS MORENO GARCIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PRESENCIAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto: _____
 Fecha: _____ N.º: _____
 Fecha: _____ Negociado: _____

PROPONGA LA INCOACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL SEÑOR ALCALDE-
 PRESIDENTE, QUE EXAMINARA EL INFORME EN COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 17.-

EN LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL ANTERIOR INFORME, EL ALCALDE EMITIRA
 ACUERDO INCOANDO O NO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR. SI DECIDIERA LA INCOACION,
 SE DARA TRASLADO AL INTERESADO DEL INFORME EMITIDO POR LA POLICIA LOCAL Y SE LE CONCEDERA UN
 PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ACUERDO PARA QUE ALGUE LO QUE
 CONSIDERE PERTINENTE A SU DERECHO Y PROPONGA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.

ARTICULO 18.-

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMITIRA LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN
 PERTINENTES Y ABRIRA UN PERIODO NO INFERIOR A QUINCE DIAS PARA LA PRACTICA DE LOS MISMOS.
 TRANSCURRIDO EL PERIODO PROBATORIO, EL INSTRUCTOR EMITIRA PROPOSTA DE RESOLUCION EN
 EL PLAZO DE CINCO DIAS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA FACTICA Y JURIDICAMENTE.
 A CONTINUACION SE PONDRÁ DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE AL INTERESADO PARA QUE ALGUE LO
 QUE CONSIDERE CONVENIENTE A SU DERECHO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A CONTAR DESDE
 LA CONCLUSION DEL PERIODO PROBATORIO. RECABADO ESTE ULTIMO ESCRITO DE ALLEGACIONES, O
 TRANSCURRIDO EL ANTERIOR PLAZO DE DIEZ DIAS SIN QUE SE HAYA EVALUADO POR EL INTERESADO, EL
 EXPEDIENTE SERA ELEVADO AL ALCALDE-PRESIDENTE POR EL INSTRUCTOR PARA SU RESOLUCION
 DEFINITIVA EN VIA ADMINISTRATIVA, QUE SERA EMITIDA CON PIE DE RECURSO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 19.-

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA HA DE ENTENDERSE
 SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1398/1993 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE
 APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, NI DE SUS DISPOSICIONES
 CONCORDANTES.

Capítulo I.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 20.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA

SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

ADMINISTRACIÓN LOCAL

EL TEXTO INTEGRO DE LA PRESENTE ORDENANZA, INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO, SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS PUEDAN EFECTUARSE CUANTAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES SE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTICULO 21.-

UNA VEZ RECABADAS LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO Y DECISION DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FREGENAL DE LA SIERRA A LOS EFECTOS DE ADOPTAR ACUERDO SOBRE SU APROBACION DEFINITIVA, QUE SERA ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TAMBIEN SERA APROBADA DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA SI EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR NO SE PRODUCERA NINGUNA RECLAMACION O SUGERENCIA.

ARTICULO 22.-

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EL ANUNCIO DE SU APROBACION DEFINITIVA.

FREGENAL DE LA SIERRA, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. LUIS MORENO GAMITO.º

Y PARA QUE CONSTE Y SEA UNIDA AL EXPEDIENTE DE SU RAZON, FIRMO LA PRESENTE EN FREGENAL DE LA SIERRA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LUIS MORENO GAMITO.

EL SECRETARIO.



RAFAEL ARENAS MARMEJO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREFECTURA DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto: _____
Fecha: _____
N.º: _____
Negociado: _____

El texto íntegro de la presente ordenanza, inicialmente aprobado por el pleno, será publicado en el boletín oficial de la provincia para que en el plazo de treinta días puedan efectuarse cuantas sugerencias y reclamaciones se estimen oportunas.

ARTICULO 21.-

Una vez recibidas las sugerencias y reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas al conocimiento y decisión del Ayuntamiento Pleno de la Prefectura de la Sierra a los efectos de adoptar acuerdo sobre su aprobación definitiva, que será anunciado en el boletín oficial de la provincia.

También será aprobada definitivamente la presente ordenanza si en el plazo a que se refiere el artículo anterior no se produce ninguna reclamación o sugerencia.

ARTICULO 22.-

La presente ordenanza entrará en vigor veinte días después de publicado en el boletín oficial de la provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

PREFECTURA DE LA SIERRA, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, LUIS MORENO GAMITO.

Y PARA QUE CONSTE Y SEA UNIDA AL EXPEDIENTE DE SU RAZON, FIRMO LA PRESENTE EN TERRENO DE LA SIERRA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 1927.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Rafael Arenas Marmelo

Luis Moreno Gamito

Y para que sirva de notificación a la Empresa "Mariano Aguas Gómez", en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que sucesivas comunicaciones se harán en estrados, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dado el ignorado paradero de la citada empresa.

Badajoz a 23 de Julio de 1997.- La Magistrada Juez, Alicia Cano Murillo. 7009

ADMINISTRACIÓN LOCAL

A Y U N T A M I E N T O S

FREGENAL DE LA SIERRA

EDICTO

En su sesión ordinaria celebrada el día 23 de Junio, el Ayuntamiento pleno de Fregenal de la Sierra acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y, EN GENERAL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.1 de la ley de bases de régimen local establece que el municipio para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta cláusula general adquiere mayor concreción en:

El artículo 25.2 que relaciona las materias que son de competencia municipal y cuyo ejercicio debe realizarse en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas. Entre tales materias, se encuentran las de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 25.2.b) L.B.R.L.) y la del servicio de recogida y tratamiento de residuos (art. 25.2.1) L.B.R.L.). Sin perjuicio de ello, y aunque estén relacionadas de un modo menos directo, es preciso tener en cuenta las competencias en materia de protección del medio ambiente (25.2.f, L.B.R.L.) o la de protección de la salubridad pública (apt. 25.2.h, L.B.R.L.).

A mayor abundamiento, el artículo 86.3 de la L.B.R.L. declara la reserva en favor de las entidades locales en el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.

De informes recabados de la jefatura de la policía local de este Ayuntamiento, se extrae la necesidad de aprobar una ordenanza reguladora de la retirada de la vía urbana de vehículos en estado de abandono, ya que existe una total desregularización municipal en la materia.

Es frecuente el abandono por parte de sus dueños de automóviles en plena vía pública, una vez han dejado de serles útiles o han cumplido su ciclo de funcionamiento. Progresivamente, los vehículos abandonados, cuyos componentes de fabricación tenían un claro carácter residual, se van deteriorando a la intemperie, ocasionando problemas de salubridad e higiene en la calle, sirviendo en otras ocasiones de indigno refugio a personas marginadas y contaminando

el paisaje urbano con un añadido impacto visual, absolutamente antiestético e inadecuado.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, ha venido aplicando de un modo analógico, ajustado a derecho, pero al mismo tiempo provisional y salpicado de lagunas procedimentales, la Ley 42/75 de 19 de Noviembre que regula la recogida y el tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, retirando los vehículos de la vía pública, depositándolos durante un tiempo con cargo municipal, y dando cuenta de las operaciones de retirada y depósito a los interesados, de ser conocidos, o publicándolas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que procedieran a hacerse cargo de los mismos, después de abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados.

En otras ocasiones, se han recibido denuncias formuladas por la Guardia Civil, por abandono de residuos sólidos urbanos, a fin de que este Ayuntamiento procediera a la instrucción de los expedientes sancionadores contra los presuntos responsables de la infracción y la gestión, en su caso, de operaciones de recogida y almacenamiento de los residuos abandonados, de conformidad con el artículo 3 de la ley 42/75.

La ley 42/75 es, por ahora, la única disposición que regula directamente la recogida y el tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, en donde tienen cabida los vehículos en estado de abandono ubicados incontroladamente en las vías públicas y en el entorno rústico de los pequeños y medianos núcleos de población. El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra se hace cargo de los residuos urbanos y percibe de los administrados una compensación económica por ello; sin embargo, existe una obligación ciudadana de poner a disposición del organismo municipal y en las debidas condiciones tales residuos para su adecuada recogida, tratamiento y, en su caso, aprovechamiento. En caso de incumplimiento de tal obligación, la administración local debe actuar con los medios legales a su alcance, supliendo la labor del ciudadano y exigiendo responsabilidades por las infracciones que se produzcan.

En su virtud, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento pleno de Fregenal de la Sierra acuerda aprobar la siguiente ordenanza:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de retirada y depósito dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra, y especialmente de sus vías urbanas, de vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, y cuyas condiciones incidan negativamente en el medio ambiente, en la salubridad y en la limpieza de calles y campos, y que impacten de modo antiestético en la apariencia de los mismos, así como posibilitar su eliminación y aprovechamiento.

También es objeto de la presente ordenanza la determinación del régimen sancionador por infracciones de su contenido.

Artículo 2

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por eliminación todas aquellas operaciones dirigidas bien al almacenamiento de los residuos retirados de las vías públicas,

bien a su destrucción, total o parcial, por incineración o por otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se considerará aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos a los que se refiere esta ordenanza.

Artículo 3

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, con sus componentes principales en estado inservible, tales como lunas y cristales rotos, ruedas desinchadas, deterioro irrecuperable o ausencia de asientos, chasis, salpicaderos, y con una permanencia acreditada en la vía pública en tal estado de, al menos, dos meses.

CAPÍTULO II.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

Artículo 4

Sin perjuicio de las obligaciones que tienen los vecinos respecto a otro tipo de residuos sólidos urbanos no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los propietarios o, con el consentimiento por escrito de éstos, los productores o poseedores de los residuos a que se refiere el artículo 3 de la misma, deberán ponerlos inmediatamente a disposición del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente de la corporación en el que habrán de figurar, al menos, los siguientes datos:

A).- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del compareciente.

B).- Detalle del vehículo que se ponga a disposición municipal, marca, modelo y color, expresando su número de matrícula, a los efectos de proceder a su baja en los archivos administrativos, si no lo hubiera hecho ya el propietario.

C).- Localización de tales residuos en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

D).- Determinación de si el vehículo contiene o no otros residuos tóxicos o peligrosos, que lo haga no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace.

En cualquier caso, se informará al Ayuntamiento de todas aquellas circunstancias que puedan producir transtornos en el transporte o en el tratamiento del vehículo abandonado.

Tal solicitud dará inicio al expediente administrativo.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde la entrega y recogida de los mismos.

Artículo 5

En el plazo improrrogable de quince días hábiles, la jefatura de la policía local informará por escrito la petición y el Ayuntamiento dispondrá lo necesario para proceder a la recogida de los residuos, siempre y cuando estuvieren comprendidos, a juicio de la Comisión de Gobierno, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento considere que el vehículo contiene otros residuos tóxicos o peligrosos que lo hagan no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace, una vez visto el informe de la policía local, exigirá al propietario, productor o poseedor de los residuos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminarlos o reducir en lo posible tales características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 6

El Ayuntamiento contratará con arreglo a lo establecido en la ley de contratos de las administraciones públicas, los servicios de una empresa de desguaces, a efectos de proceder a la retirada de la vía pública y posibilitar la eliminación o aprovechamiento de los residuos.

Por los servicios prestados en la retirada, el Ayuntamiento entregará solamente a la empresa el vehículo abandonado, y exclusivamente a los efectos del párrafo anterior, salvo que en el contrato administrativo se disponga otra cosa. En el primer caso, no se exigirá tasa alguna por la prestación de este servicio.

Del acto de la retirada del vehículos, levantará acta el funcionario municipal asistente al mismo, acta que quedará incorporada al expediente administrativo, firmada por el actuante y por el propietario del vehículo abandonado, concluyendo así el procedimiento.

Artículo 7

Quienes pongan a disposición municipal los vehículos abandonados, en los términos de los artículos 4 y 5, quedarán exentos de toda responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos o desechos.

En el caso de que el propietario, productor o poseedor del vehículo abandonado lo entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos.

No obstante lo anterior, los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados podrán realizar directamente su eliminación, o aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, sin menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rústico, ni de la salubridad, comodidad, y limpieza del término municipal, y con estricta observancia de la legalidad.

CAPÍTULO III.- RETIRADA DE VEHÍCULOS SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 8

La detección de un vehículo en estado de abandono podrá realizarse de oficio o mediante denuncia efectuada por cualquier persona verbalmente o por escrito ante la policía local de este Ayuntamiento.

Artículo 9

Cuando se detectare en el casco urbano o en el término municipal la presencia de algún vehículo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se iniciará un expediente administrativo, mediante informe de la policía local en el que se reflejen las siguientes circunstancias:

A).- Nombre, apellidos y cargo del funcionario actuante.

B).- Determinación del origen del informe a instancia de parte o de oficio.

C).- Características del vehículo abandonado: marca, modelo, color y matrícula, si la tuviera.

D).- Expresión del tiempo en situación de abandono y características del abandono mismo.

E).- Existencia o inexistencia de residuos tóxicos peligrosos en el vehículo o no susceptibles de un tratamiento rutinario de desguace.

F).- Diligencias tendentes a investigar la identidad del propietario y, en su caso, del poseedor del vehículo.

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

G).- Fecha, firma y sello municipal.

Artículo 10

Seguidamente se procederá a la retirada del vehículo abandonado del lugar en que se halle a través de una empresa de desguaces contratada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y será depositado en dependencias municipales o a cargo municipal durante quince días naturales, transcurridos los cuales, sin haberse producido reclamación de parte interesada, pasará a titularidad municipal.

Artículo 11

Si hubiese sido posible determinar la identidad del propietario, productor o poseedor, del vehículo abandonado, se le notificará, con acuse de su recibo, la retirada y depósito del vehículo y el resto de circunstancias expresadas en el artículo anterior.

De no ser posible determinar tal identidad, lo anterior será anunciado en el tablón de la corporación.

El propietario que reclamase el vehículo abandonado deberá, antes de hacerse cargo del mismo:

A).- Abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados por la retirada del vehículo.

B).- Abonar al Ayuntamiento en concepto del depósito del vehículo, cinco mil pesetas por día.

C).- Comprometerse por escrito a lo previsto en el último apartado del artículo 7.

D).- En todo caso, abonar la multa que le correspondiera, conforme al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.

Artículo 12

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del anuncio o de la recepción de la notificación a que se refiere el artículo anterior no se produjera reclamación alguna, el Ayuntamiento, procederá a tramitar o, en su caso, posibilitar a otras administraciones públicas, la baja a efectos administrativos y fiscales del vehículo abandonado y lo entregará a continuación a la empresa de desguaces como pago por los servicios de retirada y, en su caso, de depósito, y al exclusivo fin de posibilitar su eliminación y aprovechamiento, sin perjuicio de adoptar las medidas sancionadoras que procedan.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13

Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, con multas de quince mil a cien mil pesetas que podrá imponer el Alcalde de la corporación, sin perjuicio de las competencias concurrentes para la imposición de multas y sanciones que prevee el artículo 13 de la Ley 42/75.

Artículo 14

Cuando los propietarios, productores y poseedores abandonen el vehículo e incumplan el deber de comunicación y entrega previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza, serán aplicables las siguientes sanciones municipales:

A).- Si se tratara de bicicletas, ciclomotores, o motocicletas de hasta 125 c.c., quince mil pesetas de multa.

B).- Si se tratara de motocicletas de más de 125 c.c. y hasta 600 c.c., veinte mil pesetas de multa.

C).- Si se tratara de motocicletas de más de 600 c.c., veinticinco mil pesetas de multa.

D).- Si se tratara de turismos automóviles, o sus remolques, treinta mil pesetas de multa.

E).- Si se tratara de furgonetas, rancheras, monovolúmenes, todoterrenos o similares, de cuarenta mil a cincuenta mil pesetas de multa.

F).- Si se tratara de camiones, sus remolques, caravanas, o de similares dimensiones y características, de cincuenta mil a setenta y cinco mil pesetas de multa.

Si los vehículos abandonados contuvieran alguno de los residuos a que se refiere el último párrafo del artículo 5, la sanción se incrementará en una cantidad que podrá oscilar entre las cinco mil y las veinticinco mil pesetas, atendiendo a la gravedad de los hechos y al impacto medioambiental que produzcan.

Artículo 15

Los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados que realicen directamente su eliminación, o aprovechamiento o cedan sus derechos a terceras personas con menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rústico, o de la salubridad, comodidad, o limpieza del término municipal, y sin la observancia de la legalidad, serán sancionados con multa de quince mil a cien mil pesetas, graduándose la cuantía en función de los perjuicios producidos y de la peligrosidad de la conducta sancionada.

Artículo 16

Será instructor de los procedimientos sancionadores el Secretario del Ayuntamiento.

El procedimiento sancionador comenzará con un informe de la policía local emitido conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, en el que, además, se proponga la incoación del correspondiente expediente sancionador al Sr. Alcalde-Presidente, que examinará el informe en Comisión de Gobierno.

Artículo 17

En los diez días siguientes a la recepción del anterior informe, el Alcalde emitirá acuerdo incoando o no el correspondiente expediente sancionador. Si decidiera la incoación, se dará traslado al interesado del informe emitido por la policía local y se le concederá un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción del acuerdo para que alegue lo que considere pertinente a su derecho y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Artículo 18

El instructor del procedimiento admitirá los medios de prueba que se consideren pertinentes y abrirá un periodo no inferior a quince días para la práctica de los mismos.

Transcurrido el periodo probatorio, el instructor emitirá propuesta de resolución en el plazo de cinco días, debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente.

A continuación se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que alegue lo que considere conveniente a su derecho, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la conclusión del periodo probatorio. Recabado este último escrito de alegaciones, o transcurrido el anterior plazo de diez días sin que se haya evacuado por el interesado, el expediente será elevado al Alcalde-Presidente por el instructor para su resolución definitiva en vía administrativa,

Artículo IV - Poderes y deberes municipales

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración de los asuntos municipales...

El Ayuntamiento tiene facultades para emitir ordenanzas...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar el patrimonio municipal...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios públicos...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de policía...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de bomberos...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de tránsito...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de saneamiento...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de cultura...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de recreación...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de deporte...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de turismo...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de vivienda...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de urbanismo...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de policía...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de bomberos...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de tránsito...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de saneamiento...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de cultura...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de recreación...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de deporte...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de turismo...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de vivienda...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de urbanismo...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de policía...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de bomberos...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de tránsito...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de saneamiento...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de cultura...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de recreación...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de deporte...

El Ayuntamiento tiene facultades para administrar los servicios de turismo...

que será emitida con pie de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 19.

El procedimiento sancionador establecido en la presente ordenanza ha de entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ni de sus disposiciones concordantes.

CAPÍTULO V.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 20

El texto íntegro de la presente ordenanza, inicialmente aprobado por el Pleno, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de treinta días puedan efectuarse cuantas sugerencias y reclamaciones se estimen oportunas.

Artículo 21

Una vez recabadas las sugerencias y reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas al conocimiento y decisión del Ayuntamiento Pleno de Fregenal de la Sierra a los efectos de adoptar acuerdo sobre su aprobación definitiva, que será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia.

También será aprobada definitivamente la presente ordenanza si en el plazo a que se refiere el artículo anterior no se produjera ninguna reclamación o sugerencia.

Artículo 22

La presente ordenanza entrará en vigor veinte días después de publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

Fregenal de la Sierra, a veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete.-El Alcalde-Presidente, Luis Moreno Gamito. **6587**

**ESPARRAGALEJO
EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 1997, acordó por unanimidad de sus miembros presentes proceder a la modificación de las siguientes comisiones Informativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, y siguientes del R.O.F., quedando constituidas como se determinará a continuación.

COMISIÓN DE CULTURA, JUVENTUD Y FESTEJOS

Teresa Collado Jiménez, Presidenta.
María Dolores Antúnez Álvarez.
Isidro Montalvo Pero.
Manuel Cuervas Carrasco.
Francisco Gómez Jiménez.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SANIDAD

Francisco Gómez Novo, Presidente.
Isidro Montalvo Pero.
Teresa Collado Jiménez.
Manuel Llanos Jiménez.
Francisco Jiménez Gómez.

COMISIÓN DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Teresa Collado Jiménez, Presidenta.
María Dolores Antúnez Álvarez.

Isidro Montalvo Pero.

Manuel Llanos Jiménez.

Manuel Cuervas Carrasco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Esparragalejo a 23 de Julio de 1997.- El Alcalde, Pedro Antúnez Álvarez. **7100**

**FERIA
EDICTO**

Aprobados los Padrones Municipales de Agua y Basura, correspondientes al segundo trimestre de 1997, se encuentran expuestos al público por quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que se tengan por convenientes.

En Feria a 24 de Julio de 1997- El Alcalde, Marcelo Pérez Perera. **7097**

**FERIA
EDICTO**

Aprobados los Padrones Municipales del Impuesto de Bienes Inmuebles, tanto Rústicos como Urbanos, correspondientes al ejercicio de 1997, se encuentran expuestos al público por quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que se tengan por convenientes.

En Feria a 24 de Julio de 1997- El Alcalde, Marcelo Pérez Perera. **7098**

TORRE DE MIGUEL SESMERO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento ha dictado Resolución con fecha 24 de Julio de 1997, por la que delega desde el día 10 de Agosto de 1997, hasta el 31 de Agosto de 1997, todas las funciones de la Alcaldía en la Teniente de Alcalde doña Candelaria Repollet Hernández, por ausencia del titular.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Torre de Miguel Sesmero a 24 de Julio de 1997.- EL Alcalde, ilegible. **7099**

**MEDINA DE LAS TORRES
EDICTO**

Don Ramón Maya Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz).

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente y motivado por la ausencia de la población de Medina de las Torres, durante los días 21 al 30 de Julio de 1997.

HERESUELTO

Primero: Delegar en el primer Teniente de Alcalde, don Antonio Superviel González, todas las atribuciones y competencias relativas, a mi cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres, durante los días del 21 al 30 de Julio de 1997.

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

SEPARABLES

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

RAFAEL ARENAS MARMEJO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, DEL QUE ES SU ALCALDE PRESIDENTE DON LUIS MORENO GAMITO, CERTIFICO:

QUE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA NUMERO 177, EN SU PÁGINA 3939, HA SIDO PUBLICADA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA PUBLICA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO, QUE FUE APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL PASADO 23 DE JUNIO, Y QUE HAN TRANSCURRIDO CON CRECES TREINTA DÍAS DESDE TAL PUBLICACION, SIN QUE SE HAYAN EFECTUADO SUGERENCIAS NI RECLAMACIONES A LA MISMA, CON LO QUE DEBE ENTENDERSE APROBADA DEFINITIVAMENTE.

Y PARA QUE CONSTE Y SEA UNIDA AL EXPEDIENTE DE SU RAZON, FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION, CON EL VISTO BUENO DEL SEÑOR ALCALDE, EN FREGENAL DE LA SIERRA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE,

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LUIS MORENO GAMITO.

EL SECRETARIO



RAFAEL ARENAS MARMEJO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

Asunto	Fecha	N.º	Fecha	N.º	Notado

RAFAEL ARENAS MARMELÓ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PREGENAL DE LA SIERRA, DEL QUE ES SU ALCALDE PRESIDENTE DON LUIS MORENO GAMITO, CERTIFICO:

QUE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA NUMERO 177, EN SU PAGINA 3939, HA SIDO PUBLICADA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA REPRADA DE LA VIA PUBLICA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE PREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, QUE FUE APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL PASADO 23 DE JUNIO, Y QUE HAN TRANSCURRIDO CON TRECES TREINTA DIAS DESDE TAL PUBLICACION, SIN QUE SE HAYAN EFECTUADO SUGERENCIAS NI RECLAMACIONES A LA MISMA, CON LO QUE DEBE ENTENDERSE APROBADA DEFINITIVAMENTE.

Y PARA QUE CONSTE Y SEA UNIDA AL EXPEDIENTE DE SU RAZON, FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION, CON EL VISTO BUENO DEL SEÑOR ALCALDE, EN PREGENAL DE LA SIERRA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SETE.

EL SECRETARIO



RAFAEL ARENAS MARMELÓ

EL ALCALDE PRESIDENTE

LUIS MORENO GAMITO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
SECRETARÍA

S/Ref. Fecha N/Ref. Fecha N.º Negociado

Asunto

DECRETO: DISPONGASE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, A FIN DE QUE, TRANSCURRIDOS VEINTE DIAS DESDE SU PUBLICACION, ENTRE AQUÉLLA EN VIGOR.

ANTE MÍ, EL SECRETARIO

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Rafael Arenas Marmejó

RAFAEL ARENAS MARMEJÓ

EL ALCALDE LUIS MORENO GAMITO

LUIS MORENO GAMITO.

BOLETIN OFICIAL
 DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
PREGONAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto: _____
 Fecha: _____ N.º: _____
 Negociado: _____

DECRETO: DISPONGASE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, A FIN DE QUE, TRANSCURRIDOS VEINTE DIAS DESDE SU PUBLICACION, ENTRE AQUELLA EN VIGOR.

ANTE MI, EL SECRETARIO


 RAFAEL ARENAS MARAÑÓN

EL ALCALDE PRESIDENTE

LUIS MORENO GANITO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

SECRETARÍA

S/Ref. del Dia. Fecha de Exped. N/Ref. Fecha N.º Negociado. Asunto.

ZURD-RAN ANUNCIO

Resolución inicialmente por la Junta Vecinal de mi Presidencia celebrada el día 30 de Septiembre del presente año... y la Plazuela municipal de trabajadores para el año 1997, quedan expuestas al público por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, durante los cuales se admitirán reclamaciones y objeciones a la Corporación, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, 1.º de la Ley 30/1992 de 26 de Septiembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO

Se sigue en este Ayuntamiento procedimiento para la cesión gratuita a los propietarios de solares abandonados, Urbanización y Saneamiento de la zona de Extramuros de parte del bien patrimonial del Ayuntamiento de mi Presidencia conocido como "Solar de la Jardiña", para el fin de que sea declarado Monumento Histórico y pueda ser objeto de la Red de Espacios Naturales protegidos de la provincia.

El expediente abierto al efecto en materia de la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, podrá presentarse y lo será de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 30/1992 de 26 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento de las Haciendas Locales.

LA ORDENANZA, PUBLICADA EN EL BOP DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1997, PAGINA 3939, HA SIDO APROBADA DEFINITIVAMENTE, ENTRANDO EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

EDICTO

FREGENAL DE LA SIERRA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

EL ALCALDE. LUIS MORENO GAMITO.

Administrativa aprobada por la Junta Vecinal de mi Presidencia en sesión de fecha 1 de Agosto de 1997, para la adjudicación mediante subasta pública de los solares urbanos de número 30, 31 y 32 de la Zona Industrial y Residencial, en la misma en lo que se refiere a las subastas de adjudicación se hace pública la segunda subasta, según se establece en el presente anuncio, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio pueda presentarse en las oficinas de la Corporación y con los mismos requisitos que la primera subasta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, 1.º de la Ley 30/1992 de 26 de Septiembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Resolución de mi Presidencia, por el Pleno de la Corporación de mi Presidencia, en sesión de fecha 3 de Octubre de 1997, para la adjudicación de modificación presupuestaria de 1997, en materia de personal, en el ámbito de quince plazas de personal de plantilla, referidas en el artículo 110 de la Ley 30/1992 de 26 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento de las Haciendas Locales, podrán presentarse en las oficinas de la Corporación de mi Presidencia, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio pueda presentarse en las oficinas de la Corporación y con los mismos requisitos que la primera subasta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, 1.º de la Ley 30/1992 de 26 de Septiembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FRIGENAL DE LA SIERRA
SECRETARIA

Asunto	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Asunto

ANUNCIO

LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL BOP DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1937, PAGINA 3939, HA SIDO APROBADA DEFINITIVAMENTE, ENTRANDO EN VIGOR VEINTE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

FRIGENAL DE LA SIERRA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1937

EL ALCALDE LUIS MORENO GAMILO

del Art. 3.1 que queda redactado de la siguiente forma:
"Art. 3.1., el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, queda fijado de la siguiente forma:

- A partir del 1 de Enero de 1997, en el 0'25%.
- A partir del 1 de Enero de 1998, en el 0'30%.
- A partir del 1 de Enero de 1999, en el 0'35%.
- A partir del 1 de Enero de año 2000, en el 0,40%".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera del Duque a 30 de Septiembre de 1997.-El Alcalde, Federico Pacheco Rubio. **8829**

ZURBARÁN
ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de mi Presidencia (celebrada el día 30 de Septiembre del presente año) el Presupuesto y la Plantilla municipal de trabajadores para el ejercicio de 1997, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante la Corporación, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, 1.º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zurbarán a 1 de Octubre de 1997.-El Alcalde, Teodoro Cruz Muñoz. **8834**

VALDIVIA
EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de Agosto de 1997 el Pliego de Condiciones Económico Administrativa aprobado por la Junta Vecinal de Valdivia en su sesión de fecha 1 de Agosto de 1997, para regir la enajenación mediante subasta pública de los solares n.º 13, 18, 29, 30, 31 y 32 de la Zona Industrial y habiendo quedado desierta la misma en lo que se refiere a los solares n.º 29 y 32, se hace pública la segunda subasta, según la legislación vigente, para que en el plazo de diez días, cualquier persona interesada pueda presentar ofertas en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que la primera.

En Valdivia a 1 de Octubre de 1997.-La Alcaldesa, Catalina Barrantes Cerrato. **8845**

Derechos de inserción, 3.648 ptas.

FREGENAL DE LA SIERRA
ANUNCIO

La Ordenanza, publicada en el BOP de fecha 1 de Agosto de 1997, página 3939, ha sido aprobada definitivamente, entrando en vigor veinte días después de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fregenal de la Sierra a 19 de Septiembre de 1997.-El Alcalde, Luis Moreno Gamito. **8862**

FUENTE DEL ARCO
ANUNCIO

Se sigue en este Ayuntamiento procedimiento para la cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura de parte del bien patrimonial municipal al sitio conocido como "Solana de la Jayona", con el fin de que sea declarado Monumento Natural y pase a formar parte de la Red de Espacios Naturales protegidos de Extremadura.

El expediente instruido al efecto se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 110 del R.D. 1.372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fuente del Arco, 24 de Septiembre de 1997.-El Alcalde, Francisco Delgado Ruiz. **8863**

LA ROCA DE LA SIERRA
EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 3 de Octubre de 1997, expediente número 3/1997 de modificación presupuestaria, se abre período de exposición al público de quince días, durante los cuales los interesados, referidos en el artículo 151 de la Ley de Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

El acuerdo pasará a definitivo si no hubiera reclamaciones.

En La Roca de la Sierra a 6 de Octubre de 1997.-El Alcalde, ilegible. **8864**

(FRANQUEO CONCERTADO)

AYUNTAMIENTO,
06340 - FREGENAL SIERRA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

S/Ref. _____ Fecha _____ N/Ref. _____ Fecha _____ N.º _____ Negociado _____

Asunto _____

DILIGENCIA: LA PONGO YO EL SECRETARIO; PARA HACER CONSTAR QUE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.) Nº 231 DE 11 DE OCTUBRE DE 1.997, SE HA PUBLICADO ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA **ORDENANZA** REGULADORA DE LA RETIRADA DE LA VIA URBANA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO, ENTRANDO ESTA EN VIGOR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1.997. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE EN LA DEPENDENCIA DE MI CARGO SIN MAS TRAMITE.

FREGENAL DE LA SIERRA, 1 DE NOVIEMBRE DE 1.997

EL SECRETARIO



RAFAEL ARENAS MARMEJO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
FREJUNAL DE LA SIERRA

Regencia: D. Juan José...

Asunto: ...

INTEGENCIA: LA FONDO...
DE LA PROVINCIA (S.O.P.) N.º...
DE APROBACION DEFINITIVA...
URBANA Y, EN GENERAL, DEL TERMINO...
EN ESTADO DE ABANDONO, ENRANCO...
EL EXPEDIENTE EN LA DEPENDENCIA...



EL SECRETARIO

